

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace público el extracto número 17979 de la convocatoria código 354115, relativa a "Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia para proyectos en materia medioambiental"

p. 2885

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a las Bases reguladoras del Programa Municipal de Emergencia Social 2017 de este municipio, aprobadas por Acuerdo del Pleno Municipal con fecha 29 de junio de 2017

p. 2885

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a la subsanación de error aritmético en el Primer Expediente de Modificación de Crédito por créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación, según Acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2017

p. 2890

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, por el que se hace público la Cuenta General del ejercicio 2016

p. 2890

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, relativo a la licitación para la concesión administrativa de una parcela municipal de dominio público, mediante el procedimiento abierto y forma de concurso

p. 2890

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí, relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial para cambio de uso en la Parcela número 31 del PPI Fuente Palma de Benamejí

p. 2891

Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey, relativo a la incoación del expediente para baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que se indican

p. 2896

Ayuntamiento de El Carpio

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Carpio, relativo a la aprobación inicial de la Cuenta General 2016

p. 2896

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, relativo a la modificación provisional del Reglamento de Participación Ciudadana, por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2017

p. 2896

Ayuntamiento de El Guijo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal de esta Corporación para el ejercicio 2017, así como de su Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana

p. 2896

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, relativo a la aprobación de las Bases de la Convocatoria para ingresar por Oposición Libre en la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local del propio ayuntamiento

p. 2897

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, en Concejal de la Corporación Municipal

p. 2903

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se hace público Reglamento de Selección de Personal Laboral con Carácter Social, para la Contratación Temporal de personas con necesidades urgentes

p. 2904

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Uso, Organización y Funcionamiento del Centro Social Rafael Bermudo López, del propio municipio

p. 2905

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, sobre resolución de la Presidencia de la Entidad Local, de fecha 28 de junio de 2017, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Residencial 2 A.

p. 2909

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por la que se delega en la Concejala doña Inés Aguilera Ordóñez, la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2909

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por la que se delega en la Concejala doña Francisca Mantas Cuenca, la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2909

Ayuntamiento de Santaella

Acuerdo del Ayuntamiento de Santaella, por el que se hace público Proyecto de Reparcelación SUNC/SR 01/AR 03 Cooperativa Olivarrera

p. 2909

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Santaella, relativo a la exposición pública de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios de 2015 y 2016

p. 2910

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo, relativo a la aprobación del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer semestre de 2017

p. 2910

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se hace público la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en este término municipal

p. 2910

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico

p. 2915

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se hace público Ordenanza Municipal de Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas mediante servicios en beneficio de la comunidad y actuaciones de reposición del daño causado o formativas

p. 2915

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público la Modificación Presupuestaria nº 8/2017 con la modalidad de Generación de Créditos por Ingresos

p. 2923

Ayuntamiento de Villaralto

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto relativo a la delegación de atribuciones de Alcalde en Concejala para officiar matrimonio civil

p. 2923

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 2017

p. 2923

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Viso, relativo a la aprobación inicial de la Cuenta General del ejercicio 2016

p. 2924

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 186/2017: Notificación Sentencia de fecha 12 de junio de 2017

p. 2924

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 502/2017: Notificación y citación a juicio para el día 17 de julio de 2017

p. 2924

Juzgado de lo Social Número 1. Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, relativo a Procedimiento Social Ordinario 731/2016: Notificación Sentencia de fecha 8 de junio de 2017

p. 2925

Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, relativo al Procedimiento Social Ordinario 944/2014: Notificación Sentencia de fecha 27 de junio de 2016

p. 2925

VIII. OTRAS ENTIDADES**Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba**

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, por el que se hace pública la Convocatoria de selección de pymes y autónomos para el desarrollo de Diagnósticos de Innovación Comercial del Plan de Comercio Minorista 2017

p. 2925

Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Priego de Córdoba (Córdoba)

Convocatoria Junta General Constituyente a celebrar el día 1 de Agosto de 2017 por la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Priego de Córdoba

p. 2926

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 2.536/2017

"Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2017, de la Diputación de Córdoba, por la que se convocan Subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2017"

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Municipios de menos de 50.000 habitantes y entidades locales autónomas de la Provincia de Córdoba

Segundo. Objeto

La Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2017 se encuentran en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba.

Cuarto. Cuantía

150.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP.

Córdoba a 5 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: La Presidenta Accidental, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.520/2017

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno Municipal de 29 de junio de 2017, y por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de las Bases reguladoras del Programa Municipal de Emergencia Social 2017 de Aguilar de la Frontera, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Primera. Objeto

El Programa Municipal de Emergencia Social de Aguilar de la Frontera tiene por objeto establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:

a) Prevenir el desarrollo de situaciones de exclusión social derivadas de la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección, con especial aten-

ción a aquellas unidades familiares que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Segunda. Estructura del Programa

Las ayudas incluidas en el Programa Municipal de Emergencia Social 2017 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se estructuran en las siguientes líneas

Línea 1. Contratación de personal.

Línea 2. Compra de productos alimenticios.

Línea 3. Pago de facturas de luz y agua.

Tercera. Principios generales del Programa

1. Carácter rogado: Las ayudas incluidas en el programa serán concedidas previa solicitud del interesado, sin que el Ayuntamiento pueda concederlas de oficio.

2. Carácter reglado: Sólo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases para cada una de las actuaciones incluidas en el programa. Dichos requisitos tienen por objeto garantizar que los solicitantes se encuentran en situación de emergencia social.

3. Carácter local: Sólo tendrán acceso a las ayudas aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al menos desde el día 1 de enero de 2017.

4. Vigencia: El presente programa extenderá su vigencia desde su publicación en el BOP, hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario (31 de diciembre de 2017), salvo que con anterioridad se hubieran agotado los créditos consignados para el mismo, en cuyo caso el programa se entenderá finalizado cuando dichos créditos se agoten. Una vez finalizado el programa no podrán concederse nuevas ayudas con cargo al mismo, aun cuando las solicitudes se hubieran presentado dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

5. Celeridad y simplicidad: Dada la naturaleza de las situaciones que se pretenden atender a través del presente programa, se establece un procedimiento para la concesión de las ayudas basado en los principios de celeridad y simplicidad, a fin de que dichas situaciones puedan ser atendidas con la urgencia requerida, sin complicar innecesariamente la tramitación del procedimiento con la exigencia de documentos de difícil obtención.

6. Plazo de presentación abierto: Las solicitudes de ayuda podrán presentarse durante toda la vigencia del programa. Aquellas solicitudes que no obtengan ayuda serán archivadas sin que generen ningún tipo de derecho para posteriores programas.

7. Principio de Prioridad: Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, salvo lo que se establece para la línea 1 en las presentes Bases.

8. Carácter no reiterativo de las líneas 1 y 3: Ningún ciudadano podrá obtener durante la vigencia del programa más de una ayuda correspondiente a las líneas 1 y 3.

Cuarta. Requisitos generales

Para obtener ayudas con cargo al Programa Municipal de Emergencia Social 2017 se requiere:

1. Que la persona solicitante se encuentre en situación de desempleo y la unidad familiar a la que pertenezca, en su conjunto, no perciba ingresos que, en el último semestre, sobrepasen los límites establecidos en el anexo 2.

A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vi-

vienda.

2. Residencia en Aguilar de la Frontera con anterioridad al día 1 de enero de 2017

Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante certificación o volante del Padrón Municipal de Habitantes.

3. Informe favorable a la concesión de la ayuda emitido por los servicios sociales. Dicho informe se acomodará a las particularidades de las diferentes líneas y tendrá en cuenta, no sólo las condiciones personales del solicitante, sino las de toda la unidad familiar.

Dichos requisitos se entienden sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en las presentes Bases.

Quinta. Procedimiento

El procedimiento General para la concesión de ayudas con cargo al Programa Municipal de Emergencia Social 2017 será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud por parte del interesado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo 1 e irá acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso.

2. El Registro de entrada remitirá de forma inmediata la solicitud al funcionario encargado del Padrón de habitantes, el cual, como encargado del programa, comprobará en el acto que a la solicitud se acompaña toda la documentación exigida en las presentes Bases.

Si la documentación aportada fuera incompleta se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de tres días.

Si de la documentación aportada resulta que el interesado no reúne los requisitos exigidos, se dictará resolución no admitiendo a trámite la solicitud.

Posteriormente se remitirá la solicitud a los Servicios Sociales solicitando de los mismos que emitan informe favorable o desfavorable a la concesión de la ayuda.

3. Una vez recibido el informe de los servicios sociales el Sr. Alcalde resolverá acerca de la concesión de la ayuda.

4. El Ayuntamiento dará la máxima publicidad tanto a las presentes bases como al desarrollo del programa de cara a mantener informados a los destinatarios.

El presente procedimiento se entiende sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en las Bases siguientes.

Sexta. Especialidades de la Línea 1. Contratación de personal

1. Objeto: la presente línea tiene por objeto la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, hayan sido previamente seleccionados para un contrato de duración determinada no superior a un mes, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de especial interés para la comunidad.

2. Requisitos: Únicamente podrán ser beneficiarios de la presente línea las personas en que concurran, además de los requisitos generales establecidos en la Cláusula 4ª de las presentes bases, las siguientes condiciones:

a) Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a la presente línea, el solicitante se encuentre en situación de demandante de empleo durante un período igual o superior a un año dentro de los últimos dieciocho meses.

b) Formar parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, lo que deberá acreditarse me-

dante Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios a que se hace referencia en el punto 3 de la Cláusula Cuarta de las presentes bases. En el supuesto de que los servicios sociales consideren que la unidad familiar no se encuentra en situación o riesgo de exclusión social se entenderá que el informe es desfavorable a la concesión de la ayuda.

c) No haber sido contratado con cargo a la presente línea, ni el solicitante ni ninguno de los restantes miembros de la unidad familiar a la que pertenezca, durante el presente año ni durante el año anterior.

3. Criterios de baremación: Las solicitudes serán objeto de baremación con arreglo a los siguientes criterios:

Por cada adulto mayor de 16 años: 1 punto.

(que no perciba ningún tipo de prestación y esté desempleado)

Por cada hijo menor de 16 años: 1 punto.

Situación de monoparentalidad: 0,5 puntos.

Por cada miembro con discapacidad entre el 33% y el 65%: 0,5 puntos.

Por cada miembro con discapacidad superior al 65%: 1,0 punto.

Por ser víctima de violencia de género: 1 punto.

4. Procedimiento:

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.

- Autorización del solicitante para que sus datos y los de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.

- Certificado expedido por el SAE en el que se acredite la condición de demandante de empleo del solicitante durante el periodo exigido en las Bases.

- Certificado expedido por el INEM, en el que se hagan constar los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años están percibiendo prestación por desempleo.

- Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar.

- En caso de violencia de género, orden de protección y alejamiento o documento que acredite fehacientemente dicha situación.

Las solicitudes recibidas se remitirán a los Servicios Sociales Comunitarios a fin de que emitan el informe previsto en el último párrafo del punto 2 de la Base quinta.

Una vez se reciba el informe de Servicios Sociales, se dará traslado de las solicitudes al funcionario encargado del programa para que proceda a valorar las solicitudes informadas favorablemente con arreglo a los criterios de baremación establecidos en el apartado 3 de la presente base.

Las solicitudes baremadas se integrarán en una relación ordenada en función de la puntuación obtenida por las mismas. Los empates se resolverán a favor de los solicitantes con un mayor número de miembros en su unidad familiar, y, de persistir en empate a favor de las solicitudes que antes se hubieren presentado en el Registro de Entrada.

La relación baremada de solicitudes se actualizará al último día de cada mes y se publicará en los diez primeros días del mes siguiente en el tablón de edictos y en la página web municipal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La relación baremada determinará el orden de acceso a la presente línea del programa de emergencia social, por lo que las contrataciones se formalizarán en función de dicho orden.

El puesto que se ocupe en la relación baremada de solicitudes correspondiente a un determinado mes no confiere ningún derecho, ni otorga ningún tipo de preferencia, en relación a las relacio-

nes baremadas correspondientes a los meses siguientes.

5. Contratación: Las contrataciones tendrán por objeto el desarrollo de actividades de especial interés para la comunidad, procediéndose a la contratación de los beneficiarios de la presente línea por el orden que ocupen en la relación baremada.

Las contrataciones no podrán suponer en ningún caso la sustitución de empleo estable o temporal necesario para la ejecución de obras o prestación de servicios esenciales del municipio.

En ningún caso la duración del contrato podrá exceder de un mes.

Séptima. Especialidades de la Línea 2. Compra de productos alimenticios

1. **Ámbito subjetivo:** Tienen derecho a obtener ayudas con cargo a la presente línea aquellas personas que no puedan atender a las necesidades de alimentación de su familia sin desatender otras necesidades básicas.

2. **Actuaciones previas:** La presente línea pretende gestionarse con la colaboración de Asociaciones benéficas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Aguilar de la Frontera, que tengan entre sus fines la prestación de este tipo de ayudas. A estos efectos el Sr. Alcalde dictará Resolución determinando las asociaciones colaboradoras así como el dinero que se asigna a cada una de ellas (el dinero asignado será proporcional al número de familias que atiende cada asociación, debiendo acreditarlo documentalmente en la forma y plazos que se establezca en el requerimiento que a dicho efecto les deberá realizar el Ayuntamiento). Dicha resolución deberá atender fundamentalmente a la capacidad de gestión que dichas asociaciones hayan acreditado en este tipo de actividad en los últimos años.

3. **Procedimiento:**

Dado el carácter urgente que suele presentar este tipo de ayudas se establece el presente procedimiento:

1) No se requiere la presentación de solicitud ante el Ayuntamiento, debiendo solicitarse la ayuda directamente a las asociaciones colaboradoras.

Aquellas personas que pretendan solicitar las ayudas de la presente línea ante el Ayuntamiento serán enviadas a las asociaciones.

2) Las asociaciones colaboradoras comprobarán, de la forma que tengan por conveniente, la situación de necesidad de los demandantes y, una vez acreditada la misma, les facilitarán los alimentos que, a su juicio, requiera la familia solicitante.

3) Las asociaciones colaboradoras remitirán todos los meses al Ayuntamiento un listado con los siguientes datos: número de solicitudes atendidas, nombre y domicilio de los beneficiarios, fecha de la ayuda. El listado deberá entregarse debidamente firmado y con mención expresa de la situación de emergencia en que se encuentran cada uno de los beneficiarios incluidos en el listado de conformidad.

4) El Ayuntamiento comprará alimentos y los entregará a las asociaciones colaboradoras para que éstas puedan atender las ayudas derivadas de la presente línea. Dichas compras se realizarán de conformidad con las necesidades manifestadas por las diversas asociaciones, de forma congruente con el número de beneficiarios atendidos y siempre dentro de los límites presupuestarios y de la Resolución de la Alcaldía por la que se le asigna su participación en el programa.

A fin de que la Intervención Municipal pueda fiscalizar adecuadamente dichos gastos, las facturas correspondientes, además de los requisitos generales, deberán indicar que la compra se efectúa con cargo al Programa de Emergencia Social y la Asociación a la que se entregan los alimentos. En todo caso los alimentos comprendidos en una misma factura deberán entregarse a una sola asociación. Asimismo, en dichas facturas sólo se podrán incluir alimentos financiables con cargo a la presente línea. La realidad del suministro se acreditará con la conformidad de la factura que deberá estar firmada por el trabajador del Ayuntamiento que haya realizado materialmente la compra y por el Sr. Alcalde.

Octava. Especialidades de la Línea 3. Pago de facturas de luz y agua

1. **Ámbito subjetivo:** Tienen derecho a obtener ayudas de un importe máximo de 150 €, con cargo a la presente línea, aquellas personas cuyo suministro de luz o agua vaya a resultar interrumpido como consecuencia del impago de los recibos.

2. **Requisitos:** Para obtener ayudas con cargo a la línea 3, el solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:

- Que la compañía suministradora de luz y/o agua haya comunicado por escrito el corte del suministro.
- Que los suministros se presten en la vivienda habitual del solicitante.
- Que no se hayan recibido con anterioridad ayudas con cargo a la presente línea.

3. **Procedimiento:** A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.
- Certificado del SAE para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la situación de desempleo.
- Certificado del INEM para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la no percepción de prestación alguna por desempleo.
- Certificado de Servicios sociales, para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la no percepción de ninguna ayuda.
- Autorización para que sus datos y de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.
- Volante de inscripción de empadronamiento histórico familiar.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la vida laboral.
- Certificado de empresa de todos los miembros mayores de 16 años de los últimos 6 meses.
- En caso necesario contrato de arrendamiento.

Disposición Transitoria: Conservarán toda su validez las solicitudes presentadas así como las actuaciones realizadas y las resoluciones adoptadas durante la vigencia del Programa de Emergencia Social aprobado mediante acuerdo plenario de 31/03/2016.

En Aguilar de la Frontera, a 5 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa Accidental, María José Ayuso Escobar.

ANEXO 1
DATOS DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Documento de Identidad	Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio	Número	Población/Provincia
e-mail	Teléfono	

EXPONE

Que teniendo en cuenta las Bases del Programa Municipal de Emergencia Social aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión plenaria celebrada el 29 de junio de 2017.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud como beneficiaria de la/las siguiente/es Línea/as incluidas en dicho Programa:

Línea 1: Contratación de personal.

Línea 3: Pago de Facturas de Luz y Agua.

Documentación que acompaña:

Autorización para que sus datos y de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.

Volante de inscripción padronal histórico familiar.

Certificado expedido por el SAE en el que se acredita la condición de demandante de empleo, para todos los miembros mayores de 16 años.

Certificado expedido por el INEM, en el que se acredita si todos los miembros mayores de 16 años están percibiendo prestación por desempleo.

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la vida laboral.

Certificado de minusvalía, en su caso.

Victimas de violencia (orden de protección y alejamiento).

Certificado de empresa de los últimos seis meses de todos los miembros mayores de 16 años.

Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.

CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO, para la consulta de sus datos de residencia y empadronamiento a través del sistema informático de este Ayuntamiento.

NO CONSIENTE, y aporta certificado de empadronamiento.

Aguilar de la Frontera a ___ de _____ de 2017.

El interesado.

ANEXO 2**TABLA DE RENTA DE LOS ULTIMOS SEIS MESES DE LOS MIEMBROS MAYORES DE 16 AÑOS.**

NUMERO DE MIEMBROS	CALCULO	CUANTIA SEMESTRAL
1 MIEMBRO	100 % IPREM*	3.195,06 €
2 MIEMBROS	118 % IPREM*	3.770,16 €
3 MIEMBROS	133 % IPREM*	4.249,38 €
4 MIEMBROS	145 % IPREM*	4.637,64 €
5 MIEMBROS	155 % IPREM*	4.952,34 €
6 MIEMBROS	165 % IPREM*	5.271,84 €

* IPREM (mensual) = 532,51 €.

Núm. 2.521/2017

Según resulta del borrador del acta correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, adoptó, el siguiente acuerdo:

11. SUBSANACIÓN DE ERROR ARITMÉTICO EN EL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON BAJAS POR ANULACIÓN.

A continuación se procedió a la votación, aprobándose por unanimidad de los concejales presentes (15/17), el siguiente acuerdo:

En la sesión plenaria celebrada el pasado día 25 de mayo de 2017 se aprobó (Punto 8º del Orden del Día) el "Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios financiados con Bajas por anulación".

En el expediente aprobado por el Pleno figuraban los siguientes cuadros:

Las aplicaciones presupuestarias que se crean con la presente modificación son las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231.0-131.20	Retribuciones Plan Municipal de Empleo Social	44.000,00 €
231.0-161.20	Seguridad Social Plan Municipal de Empleo Social	17.000,00 €
171.0-466.07	Cuota AMJA	170,00 €
TOTAL		67.170,00 €

Las aplicaciones presupuestarias que se da de baja por anulación son las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231.2-131.01	Retribuciones Personal Laboral Programa Empleo Social	44.000,00 €
231.2-160.01	Seguridad Social Programa de Empleo Social	17.000,00 €
9171.0-625.00	Mobiliario y Enseres Parques y Jardines	170,00 €
TOTAL		67.170,00 €

Habiéndose detectado un error aritmético en dichos cuadros, dado que la suma de las partidas relacionadas en los mismos no asciende a 67.170,00, sino a 61.170,00, procede su rectificación.

Visto el apartado 2º artículo 109 "Revocación de actos y rectificación de errores" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que nos dice: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Esta Alcaldía Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Subsana el error de hecho apreciado en el "Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios financiados con Bajas por anulación", consistente en que la suma de las partidas creadas y dadas de baja en virtud del referido expediente no ascienden a a 67.170,00, sino a 61.170,00, de tal manera que dichos cuadros quedan como a continuación se indica, quedando el reto del expediente sin modificaciones.

Las aplicaciones presupuestarias que se crean con la presente

modificación son las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231.0-131.20	Retribuciones Plan Municipal de Empleo Social	44.000,00 €
231.0-161.20	Seguridad Social Plan Municipal de Empleo Social	17.000,00 €
171.0-466.07	Cuota AMJA	170,00 €
TOTAL		61.170,00 €

Las aplicaciones presupuestarias que se da de baja por anulación son las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231.2-131.01	Retribuciones Personal Laboral Programa Empleo Social	44.000,00 €
231.2-160.01	Seguridad Social Programa de Empleo Social	17.000,00 €
9171.0-625.00	Mobiliario y Enseres Parques y Jardines	170,00 €
TOTAL		61.170,00 €

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, a 5 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa Accidental, María José Ayuso Escobar.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.504/2017

Por medio del presente, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Añora del ejercicio 2016, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 29 de junio de 2017.

La Cuenta General y el dictamen de la Comisión se exponen al público por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Añora a 4 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.378/2017

De conformidad con la Resolución adoptada por la Delegada Municipal de Contratación de este Ayuntamiento (por Delegación de la Alcaldía mediante Resolución de fecha 13 de junio de 2015), en fecha 21 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de una parcela municipal situada en el Plan Parcial Pedro Muñoz I de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: PAT-04/2017. Gex: 4473.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: parcela urbana de equipamiento social y comercial.

b) Ubicación: Plan Residencial Pedro Muñoz I.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Canon de explotación:

Importe total anual: 606,98 euros, que se actualizará conforme al índice de precios al consumo.

5. Garantía provisional:

1.213,96 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad y código postal: Baena 14850.

d) Teléfono: 647557933.

e) Telefax: 957 67 11 08

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera: Podrá acreditarse por alguna de las siguientes formas:

- El patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, referenciado al 31 de diciembre de 2016.

- Depósito de una fianza (en metálico o aval bancario) por importe de 60.698,03 euros (igual al importe del valor de los terrenos objeto de la concesión) que garantice la ejecución del proyecto de inversión a realizar sobre los terrenos y que será devuelta una vez obtenida la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización.

b) La solvencia técnica de los licitadores se acreditará mediante una relación de las principales actuaciones o trabajos realizados, de la misma naturaleza de la que se propone llevar a cabo en los terrenos objeto de la concesión, en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y ubicación.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba .

b) Documentación que integrará las ofertas: La establecida en la cláusula decimotercera del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Baena (Negociado de Contratación).

2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

3) Localidad y código postal: Baena 14850.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad: Baena.

d) Fecha: El décimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

e) Hora: 10:30.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

//www.baena.es/sede/perfil_del_contratante/expedientes abiertos.

Baena a 22 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Delegada de Contratación, Dolores Cristina Mata Casado-Yuste.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 2.531/2017

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU para el cambio de uso de la parcela ubicada en la calle De los Carpinteros, núm. 31 del Polígono Industrial Fuente Palma, promovida por el Ayuntamiento de Benamejí y redactado por el arquitecto técnico municipal D. Rafael Torres Tenllado, y remitida la documentación pertinente para su inscripción en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos Urbanísticos, según el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, siendo inscrita en dicho Registro por Resolución de 6 de Julio de 2017, se publica la parte dispositiva del Acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2017 y el contenido del articulado de sus normas, insertándose a continuación:

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL PARA CAMBIO DE USO EN PARCELA Nº 31 DEL PPI FUENTE PALMA DE BENAMEJÍ.

Obtenida la mayoría legalmente exigida, por la Alcaldía-Presidencia se declaró aprobada la Propuesta quedando en consecuencia adoptados los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial I para cambio de uso en parcela ubicada nº 31 ubicada en la calle De los Carpinteros núm. 31, del PPI Fuente Palma de esta localidad (Ref. Catastral: 4158610UG6245N0001WA), promovida por este Ayuntamiento.

Segundo. Remitir la documentación completa de la modificación del Plan Parcial de Ordenación al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

Tercero. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo".

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

1.1. Redacción del proyecto.

Este proyecto lo redacta D. Rafael Torres Tenllado, Ingeniero Edificación Municipal, por encargo del Ayuntamiento de Benamejí, Córdoba.

1.2. Objeto y contenido.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de la regulación de los usos en el Plan Parcial Industrial "Fuente Palma" de Benamejí (PP-I1), a fin de permitir que en la parcela número 31 de la calle De los Carpinteros (Rf. catastral: 4158610UG6245N0001WA) pueda plantearse, como nuevo uso alternativo, el uso dotacional.

El fin último de la modificación es que, una vez sea aprobada definitivamente, se pueda solicitar la instalación de la actividad dotacional en una edificación propiedad de este Ayuntamiento y apta para el desarrollo de dicha actividad, toda vez que Benamejí carece en la actualidad de dicha instalación para servicio del municipio y que en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí vigente (PGOU) no está recogida esta categoría de uso como uso permitido en el ámbito se presenta una oportunidad de

dar cursos formativos específicos para los distintos trabajadores en una zona cercana a los centros de trabajo lo que evita los desplazamientos y favorece que dichos trabajadores puedan asistir a los mismos. Así mismo con esta modificación puntual que se plantea se pretende que se pueda desarrollar dentro de esta parcela otros usos alternativos comprendidos dentro del ámbito dotacional al ser una parcela municipal.

1.3. Antecedentes y origen de la Innovación.

La propuesta de innovación tiene como antecedente una necesidad de encontrar para el municipio, que intenta armar un tejido industrial, dotándolo de las infraestructuras tanto urbanísticas como formativas que le son necesarias para su desarrollo, si bien adolece de falta de las segundas, puesto que en Benamejí no existe ningún ámbito para impartir formación laboral de especialización, siendo la edificación que existe en esta parcela nº 31 del polígono industrial la idónea a dicho efecto.

Tras diversas reuniones con la corporación municipal y el Servicio de Arquitectura y Urbanismo SAU SUR, se llegó a la conclusión que la ubicación más apropiada era el suelo industrial donde se contaba con una parcela de propiedad municipal que facilitaba la implantación de dicho uso.

La Instauración de dicho uso se ha decidido presentar la iniciativa de modificación del PP-I tal y como se contempla a los efectos en el artículo 32.1.b LOUA.

1.4. Planeamiento Urbanístico.

Los instrumentos de planeamiento vigentes, correspondientes al ámbito objeto de análisis, son los siguientes:

- Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejí aprobado definitivamente con fecha 19 de junio de 2008, con subsanaciones de deficiencias; subsanadas deficiencias el 3 de noviembre de 2008 y publicadas en el BOJA núm. 236, de fecha 3 de diciembre de 2009 para su entrada en vigor).

- Plan Parcial Industrial PP-I “Fuente Palma” aprobado definitivamente con fecha 23 de junio de 2000.

- Modificación Puntual Plan Parcial Industrial PP-I “Fuente Palma” aprobado definitivamente con fecha 31 de agosto de 2015, publicado en el B.O.P. nº 210, de fecha 30 de octubre de 2015.

El polígono “Fuente Palma” está completamente desarrollado y tiene clasificación de suelo urbano consolidado con uso global industrial.

1.5. Determinaciones del planeamiento vigente en el ámbito de actuación.

1.5.1 Normativa PGOU:

Título V: Condiciones de uso (en concreto, los artículos 58, 59, 60, 62 y 64) y Título VII, Capítulo VIII (artículos 142 y 143).

Artículo 58. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación de las normas del presente Título.



Artículo 59. Relación de usos globales y pormenorizados

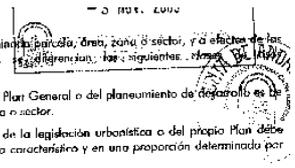
1. El Plan distingue las siguientes usos globales, usos pormenorizados y categorías de uso: (OE)

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías	
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar y bifamiliar	1º (libre)	
	vivienda plurifamiliar	2º (protección pública)	
INDUSTRIAL	talleres compatibles		
	industria de producción y almacenaje estaciones de servicio		
TERCIARIO	hotelero		
	comercial	1º (local comercial) 2º (centro comercial)	
	relación y espectáculos		1º (sin actividad musical) 2º (con actividad musical) 3º (aire libre)
		oficinas	1º (despachos anexos) 2º (local) 3º (edificios exclusivos)
	DOTACIONAL	decente	1º (local) 2º (edificios exclusivos)
		deportivo	1º (local) 2º (edificios exclusivos)
social		1º (local) 2º (edificios exclusivos)	
espacios libres			
servicios técnicos infraestructuras			

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro tipo de relación de usos, se regularán analógicamente por las condiciones establecidas en el uso más parecido que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 60. Clases de usos pormenorizados

- Por su modalidad de aplicación y gestión, en una determinada parcela, área, zona o sector, y a efectos de las determinaciones de aprovechamiento y ordenación, los usos pormenorizados, son los siguientes:
 - USO CARACTERÍSTICO:** Es el que por aplicación del Plan General o del planeamiento de desarrollo es de implantación dominante en una parcela, un área, zona o sector.
 - USO COMPLEMENTARIO:** Es el que por exigencias de la legislación urbanística o del propio Plan debe implantarse obligatoriamente, como demandado del uso característico y en una proporción determinada por éste.
 - USO COMPATIBLE:** Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o el planeamiento de desarrollo.
 - USO ALTERNATIVO:** Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma zona o sector, y cuya implantación puede autorizarse en parcela o edificación independiente, en la proporción y condiciones que establece el Plan o el planeamiento de desarrollo.
 - USO PROHIBIDO o EXCLUYENTE:** Es el excluido por el Plan o por el planeamiento de desarrollo en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.
- San usos prohibidos en un determinado ámbito:
 - Los usos que no sean los usos característicos y complementarios, compatibles o alternativos establecidos por el Plan o por el planeamiento de desarrollo para dicho ámbito.
 - Los usos compatibles o alternativos que no cumplan las condiciones establecidas o superen los límites de intensidad, que, en su caso, pudiera imponerles el planeamiento.
 - Los así conceptualizados en las disposiciones generales o en la normativa específica en un ámbito determinado.



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Artículo 62. Uso global industrial
 El uso global industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, mantenimiento y distribución de productos, según las precisiones que se establezcan en la ordenación de los usos pormenorizados que engloba. (O)

El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

- FALIERES Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS COMPATIBLES CON LAS VIVIENDAS.**
 Se incluyen en este uso pormenorizado las instalaciones que, por no presentar riesgos ni causar molestias a las viviendas, pueden ubicarse en áreas residenciales.
- INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO.**
 Se incluyen las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.
- ESTACIONES DE SERVICIO.**
 Se incluyen las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

- Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
- Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de "Estación de Servicio de Vehículos" cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.
- En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

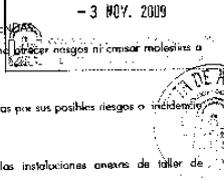
4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:
 En zonas de uso global y característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

- Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.
- Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento:
 Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico industrial.

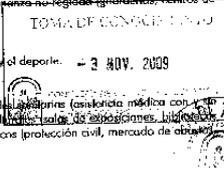
6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

- En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.
- En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establezca su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.



Artículo 64. Uso dotacional

- Se incluyen los usos que proveen a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los que proporcionan los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.
- El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - DOCENTE.**
 Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).
 - DEPORTIVO.**
 Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y del deporte.
 - SOCIAL.**
 Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades deportivas (monitoría médica con una hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosos, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y lavabos), instalaciones de limpieza y análogos).
 - ESPACIOS LIBRES.**
 Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).
 - SERVICIOS TÉCNICOS DE INFRAESTRUCTURAS**
 Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y la dotación de servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogos).
- El uso global dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:



CAPÍTULO 8. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL I, (PP I)

Artículo 142. Definición y delimitación
 Corresponde esta zona con el ámbito delimitado en los planes OS-1, OS-2 y OS-3 del núcleo de Benamejí.

Artículo 143. Ordenanzas
 Las ordenanzas de aplicación sobre este suelo, se recogen en el planeamiento de desarrollo Plan Parcial PP-I de Benamejí.

1.5.2 Normativa PP-I (Modificación puntual 1 aprobada):
 Artículos 1 a 19, y concretamente:
Artículo 3. Ámbito y definición:

- Estas ordenanzas regulan el uso industrial.
- En el plano de Zonificación del plan Parcial aparecen delimitadas las áreas en que es de aplicación esta ordenanza.
- Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que atiendan a los usos pormenorizados y cumplan lo previsto en estas ordenanzas

Artículo 4. Condiciones de uso:

- El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
- El residencial se considera compatible solo con vivienda guardaría de la industria y una sola vivienda por nave.
- Se consideran así mismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.
- Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas marcadas en al plano de Ordenación General Zonificación

1.5.3 Conclusiones:

Aunque el artículo 64.2.a contempla el uso de Centro de formación como dotacional docente, las normas particulares remiten a las ordenanzas de desarrollo del Plan Parcial donde sólo se prevé el uso dotacional social en el suelo dotacional público y no se plantean otros usos alternativos.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN

2.1. Procedencia, conveniencia y oportunidad.
 En la actualidad para realizar los cursos de formación que tienen que llevar a cabo los trabajadores, o bien se desplazan a localidades cercanas o bien se realizan en las propias instalaciones de las empresas, con las molestias y pérdidas de tiempo que producen dichas actuaciones. Así mismo en los municipios cercanos no existe dicho uso lo que provocaría que Benamejí se convirtiera en punto de referencia.

Asimismo en dicho plan parcial industrial existe una edificación de propiedad municipal que podría albergar dicho uso dotacional por lo que la actuación se considera muy beneficiosa para el municipio puesto que pone en valor una edificación existente a la que no se le está sacando todo su partido, se generan puestos de trabajo para personas con un perfil cualificado al ser formadores y se cubre una necesidad que cada vez será más importante no solo en el municipio sino en la comarca.

El análisis de la normativa vigente da como resultado que en el polígono industrial "Fuente Palma" (PPI-1) tampoco se encuentra recogido este uso en las ordenanzas, por lo que se entiende pertinente su innovación.

La previsión del Uso Dotacional como uso alternativo en el sector permitirá satisfacer una necesidad real y acuciante en el municipio que carece de este servicio.

2.2. Objetivos de la Innovación.

Incluir un nuevo apartado al artículo 4 de las ordenanzas del plan parcial donde se prevea el uso dotacional como alternativo a la parcela industrial lucrativa.

Siguiendo la sistemática del Plan Parcial (y en concreto, su artículo 3), que remite el régimen de usos a las parcelas señaladas en el "Plano de Ordenación General: Zonificación", se sustituye el plano original del Plan parcial por un Plano Modificado donde se señala la parcela sobre la que se pretende implantar este uso alternativo.

2.3. Descripción y Justificación de las determinaciones urbanísticas y de ordenación.

La presente modificación Puntual del Plan Parcial Industrial PP-I "Polígono Fuente Palma", solo afecta al uso de la parcela nº 31, no cambia las determinaciones previstas para el sector por el PGOU, ni tampoco implica o supone la alteración de los parámetros de edificabilidad/ ocupación/ otros que caractericen a dicha parcela (los retranqueos a linderos, alturas y ocupación en planta baja se mantienen iguales a los existentes). El sector está completamente desarrollado y se incluye dentro del suelo urbano consolidado, con calificación de Industrial.

A continuación, incorporamos un cuadro comparativo de características de la parcela según resulta de la aplicación tanto del PGOU como de la presente modificación puntual del Plan Parcial:

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

	PGOU. PP-I "FUENTE PALMA". MODIF PUNTUAL (1) PP-I (A.D.: 31/8/2015).	MODIF PUNTUAL (2) PP-I "FUENTE PALMA"
Normativa Urbanística:		
Denominación	SUC- PPI(CA)	SUC- PPI(CA)
Definición de parcela:		
Superficie	814 m ²	814 m ²
Lindero N	Lindero parcela 29	Lindero parcela 29
Lindero S	Lindero parcela 33	Lindero parcela 33
Lindero E	Lindero parcela 32	Lindero parcela 32
Lindero O	Fachada Vía Pública	Fachada Vía Pública
Regimen del suelo		
Clasificación	Urbano	Urbano
Categoría	Consolidado	Consolidado
Calificación del suelo		
Uso	Industrial	Dotacional
Parámetros urbanísticos		
Artículo 3.1 Ordenanza de aplicación	Las recogidas en el planeamiento de desarrollo del Sector PP-I. Titulo V. Capitulo III. Normas Especificas para el Sector P.P.I. de las NN.SS. de Benamejí	Las recogidas en la presente modificación puntual de las existentes, que solo modificarán a las anteriores en lo referente al uso, manteniendo sin variación alguna el resto de parámetros urbanísticos restantes.
Artículo 4 Condiciones de Uso	Industrial en edificación adosada. Residencial solo como vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave. Dotacional social como uso alternativo.	Industrial en edificación adosada. Residencial sólo como vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave. Dotacional social como uso alternativo. DOTACIONAL COMO USO ALTERNATIVO EN LAS PARCELAS QUE SE INDICAN EN LA DOCUMENTACIÓN GRAFICA

No existe variación alguna con respecto a los parámetros urbanísticos de la parcela objeto de esta modificación puntual salvo en lo referente al Uso que pasa a ser industrial adosado con uso alternativo dotacional. Los retranqueos a linderos, edificabilidad, alturas y ocupación en planta baja se mantienen iguales a los existentes. Estas premisas hacen innecesario la aplicación de la suspensión potestativa de licencias en el ámbito objeto de la modificación.



2.4. Alcance de la modificación

Se procede únicamente a alterar la redacción del artículo 4 de las Ordenanzas Particulares mediante la introducción del apartado 5, así como el Plano 01 del Plan Parcial PP-I "Fuente Palma" de Benamejí: "Plano de Ordenación General: Zonificación". Una copia del plano, en su versión original y modificada, se incluye junto al plano de situación en el apartado correspondiente ("Planos") de esta modificación.

2.4.1. Texto que se modifica:

Artículo 4. Condiciones de Uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda

guardería de la industria y una sola vivienda por nave.

3. Se consideran así mismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.

4. Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación

2.4.2. Texto modificado:

Artículo 4. Condiciones de Uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran así mismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.
4. Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación.
5. Uso dotacional como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación.

2.5. Análisis de la legislación sectorial aplicable.

No encontramos ante un suelo urbano consolidado y la innovación únicamente afecta a las condiciones de uso para autorizar el uso alternativo dotacional en una parcela del polígono industrial. No se ve afectada ninguna determinación sectorial ni se considera necesario solicitar informe sectorial alguno.

2.6. Tramitación.

El modificado del instrumento de Plan Parcial se formula por la iniciativa del ayuntamiento en los términos de los artículos 26 y 32.3 LOUA y en desarrollo de las previsiones del planeamiento general del municipio de Benamejí, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 36 LOUA.

En cuanto a su tramitación, será la correspondiente a un Plan Parcial (artículo 38.2 LOUA). Una vez se acuerde la aprobación inicial por el Pleno deberá ser sometido a información pública por plazo no inferior a un mes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 32.1.2ª LOUA. No es necesaria la aprobación provisional, sin perjuicio de deber producirse ésta en caso de alteraciones no

sustanciales en el documento como consecuencia de las alegaciones o informes técnicos recabados, en su caso. Tras la aprobación provisional, o acuerdo municipal que proceda, solicitar de la Delegación Provincial de Urbanismo el informe preceptivo correspondiente previsto en los artículos 31.2.C y 32.1.3ª LOUA y 14 del Decreto 193/2003.

3. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO Y PLAN DE ETAPAS

La propuesta contenida en la presente Innovación-Modificación incluye exclusivamente inversiones públicas a ejecutar conforme a los plazos previstos en la normativa urbanística genérica para la obtención de la oportuna licencia y ejecución de las obras. Se considera que esta modificación, por su propio contenido, no requiere de estudio económico financiero y plan de etapas.

ANEXOS:

4. RESUMEN EJECUTIVO

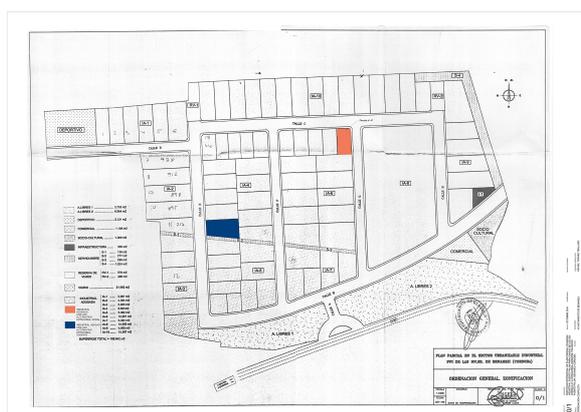
Se incluye el presente resumen ejecutivo en cumplimiento del artículo 19,3, de la LOUA, al objeto de extractar de una forma sucinta los objetivos y finalidades perseguidos por la Innovación, en orden a facilitar su comprensión a la ciudadanía y fomentar la transparencia y participación de ésta en el procedimiento de elaboración de la Innovación.

La presente modificación del Plan Parcial PP-I "Fuente Palma" de Benamejí tiene el siguiente objeto: Determinar el uso alternativo dotacional en la parcela 31 del Sector, al amparo de artículo 64.a PGOU.

Para ello:

- Se incluye un nuevo apartado al artículo 4 de las ordenanzas del plan parcial donde se prevea el uso dotacional como alternativo a la parcela industrial lucrativa.

- Siguiendo la sistemática del plan parcial, que remite el régimen de usos a las parcelas señaladas en el "Plano de Ordenación General: Zonificación" se sustituye el plano original del Plan parcial por un Plano Modificado donde se señala la parcela sobre la que se pretende implantar este uso alternativo. Dado que estos usos se grafían igualmente en el "Plano de Parcelación", se sustituye también este plano por otro modificado a fin de mantener la coherencia del documento.



Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la Innovación-Modificación propuesta no se prevé la suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito por no concurrir el supuesto de hecho previsto en el artículo 27.2 de la LOUA

5. ORDENANZAS PARTICULARES DEL PLAN PARCIAL MODIFICADAS (refundido):

3. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

3.1. Ordenanzas de aplicación

La Ordenación en la zona Industrial se atenderá a lo establecido en el Título V, Capítulo III. Normas específicas para el sector P.P.I. de las NN.SS. de Benamejí.

Artículo 3. Ámbito y definición

1. Estas ordenanzas regulan el uso industrial.
2. En el plano de zonificación del Plan Parcial aparecen delimitadas las áreas en que es de aplicación esta Ordenanza.
3. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que atiendan a los usos pormenorizados y cumplan estas Ordenanzas.

Artículo 4. Condiciones de uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran así mismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.
4. Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación.
5. Uso dotacional como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación

Artículo 5. Tipología edificatoria permitida

1. Nave adosada con una altura máxima de 10 mts. Se permiten entreplantas en una superficie hasta agotar la edificabilidad neta permitida por parcela. La vivienda no se permitirá en planta baja.

Artículo 6. Parcela mínima edificable

1. La superficie mínima de parcela será de 500 m². Podrán establecerse de 300 m² en un porcentaje no superior al 40%.
2. La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse un círculo de 10 mts. De diámetro y con frente mínimo de parcela de 12 mts.

Artículo 7. Condiciones de edificación.

1. La ocupación máxima de la parcela vendrá definida por la aplicación de retranqueos a linderos públicos y privados y la materialización de la edificabilidad neta por parcela permitida.
2. Bajo rasante o sótano, se podrá ocupar la parcela hasta linderos públicos o privados hasta el 100% de ocupación.
3. La edificabilidad máxima sobre parcela será: 1,2693 m²/m²s.
4. La superficie construida máxima por vivienda será de 150 m².
5. En ningún caso la superficie ocupada por la vivienda será mayor que la superficie ocupada por la nave.

Artículo 8. Alturas máxima y mínima de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en nave será de una planta más entreplanta, medida de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas generales de edificación, con un máximo de 10 mts. Se permite la entreplanta según lo especificado en el artículo 5.

Artículo 9. Separación a linderos

1. La separación mínima y máxima de la edificación a linderos públicos y privados queda establecida en el plano de alineaciones Nº O-5.

Artículo 10. Aparcamientos

1. Se establece un mínimo de un aparcamiento por cada 100 m² construidos, que se podrá localizar en la planta baja o planta sótano de la edificación, o en el interior de la parcela. De estos aparcamientos al menos el 50% se ubicarán en las vías públicas.

Artículo 11. Cerramiento de parcela

- Los cerramientos de parcela en la alineación a vial, se realizarán mediante elementos macizos hasta una altura máxima de 1 m., que podrá rebasarse hasta una altura de 2,20 mts. Mediante

valla diáfana o de elementos vegetales. Dicho cerramiento habrá de venir contemplado en el Proyecto de edificación.

Artículo 12. Acceso a las parcelas

Cada comprador construirá a su cargo el acceso a la parcela si fuese distinto al ejecutado por la entidad urbanizadora con las características siguientes: La zona de paso de los vehículos se pavimentará con una capa de 30 cm. De espesor de hormigón HM-20. Este pavimento tendrá una pendiente hacia la calzada de la calle, desde la que arrancará hasta absolver los 15 cm. de altura de la acera en el límite de la parcela. Los bordillos curvos que limitan la acera con esta zona de paso de vehículos, serán del mismo tipo y características de los de la calle del polígono. Su curvatura en planta será circular con radio 1,50 m.

Artículo 13.

El asiento de los muros o zapatas, en suma, la cimentación que linde con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad y no sobresalir de la vertical del lindero público.

Artículo 14.

Todos los espacios libres de las parcelas se tratarán con arena, gravilla u otro procedimiento que no genere barro.

En Benamejí a 6 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 2.377/2017

Instruido expediente para baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de las personas que a continuación se indican, por no tener fijada su residencia en esta localidad y no siendo posible su notificación personal, mediante el presente se hace público la incoación del mencionado expediente de baja:

- Dª Lila Rengifo Salas - C/ Majadilla, 21.
- D. Cornel Marius Maciua - C/ Pilarejo, 12.
- D. Ion Costea - C/ Pilarejo, 12.
- D. Georgeta Costea - C/ Pilarejo, 12.
- D. Eduard Emil Costea - C/ Pilarejo, 12.
- D. Ben N. Osegbo - C/ San Judas, 12.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, haciendo saber a los interesados que contra las mismas podrán interponer recurso previo al Contencioso-Administrativo, conforme a su Jurisdicción, en el plazo de un mes contado a partir del recibí de la presente y ante la propia Alcaldía, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Nº 3 de los de Córdoba en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE 14-7-1998), reguladora de la citada Jurisdicción.

Carcabuey, 26 de junio del 2017. El Alcalde, Fdo. Juan M. Sánchez Cabezuelo.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 2.352/2017

Informada favorablemente la Cuenta General relativa al ejercicio de 2016 por la Comisión Informativa Especial de Cuentas con fecha 19 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLHL, se expone al público el expediente durante quince días, para que durante los cuales y ocho más, los interesados puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento

presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen procedentes.

En El Carpio a 27 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.393/2017

Doña Carmen Romero Villa, Alcaldesa-Sustituta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio del año en curso, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana en este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las sugerencias, alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se presenten sugerencias, alegaciones y reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

Doña Mencía, 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Sustituta, Carmen Romero Villa.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 2.391/2017

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal de esta Corporación para el ejercicio 2017, así como de su Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, se expone al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si durante el citado plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado. Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Guijo, a 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.368/2017

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 28 de junio de 2017, ha acordado la aprobación de las siguientes:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESAR POR
OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL
CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTILLA
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2017
BASES**

1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cuatro plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2017.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.

2. Legislación aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Perso-

nal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico y la acreditación de la edad, para lo cual deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4. Solicitudes

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Las solicitudes, en todo caso, se presentarán cumplimentado el modelo de solicitud que se encuentra publicado en la página www.montilla.es, acompañado del resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a la cantidad de 25 euros, cantidad que deberá ser abonada en la cuenta bancaria de Cajasur ES16 0237 0210 3091 5064 9071 debiendo hacer constar en el ingreso el nombre del aspirante y el DNI, aunque sea realizado por persona distinta.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación anteriormente indicada, se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

4.2. En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud..

4.3. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección del personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas

7.1. El orden de actuación de los/as interesados/as se iniciará por la letra "K", de conformidad con la Resolución de 16 de enero de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, BOJA 14, de 23 de enero de 2017, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el ejercicio 2017.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "K", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la Ley "L" y así sucesivamente.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Prueba de conocimientos. Primera Parte: Examen teórico.

Por el Tribunal se determinará el contenido de esta prueba que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria,

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 1,5 horas, como mínimo.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de al-

cohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

8.1.5. Quinta prueba: Prueba de conocimientos. Segunda Parte: Examen práctico.

Por el Tribunal se determinará el contenido de esta prueba que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Para su realización se dispondrá de 1,5 horas, como mínimo.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma de las calificaciones obtenidas en la primera parte (examen teórico) y la segunda parte (examen práctico), dividida por dos (media aritmética).

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados del procedimiento de oposición

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase del oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policia-

les.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Periodo de práctica y formación

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de car-

gos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potes-tativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 28 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

		Grupos de edad		
		18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos	
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos	

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,5	5,25	5

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	4 minutos y 50 seg.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de

la visión normal en cada uno de los ojos.

- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

- 5.1. Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardi-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

- 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

- 10.1. Epilepsia.
- 10.2. Migraña.
- 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

- 11.1. Depresión.
- 11.2. Trastornos de la personalidad.
- 11.3. Psicosis.
- 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

- 12.1. Diabetes.
- 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

- 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
- 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La refor-

ma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y esta-

cionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.397/2017

Por resolución nº 2017/1208, la Sra. Alcaldesa, con fecha 28 de junio de 2017, resolvió sobre el siguiente asunto:

Recibido auto dictado por el Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Montoro, por el que se autoriza la celebración del matrimonio civil de D. Bernardo Simón Navarro y D^a. Carmen María Ruiz Sierra y la prestación del consentimiento del mismo en este Ayuntamiento de Montoro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Civil y la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo:

Primero. Delegar la facultad para recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio, previsto para el día 8 de julio de 2017, a las 13:30 horas, en el Salón de Plenos Municipal, en el Concejal de esta Corporación D. Luis Navarro García.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma doña Ana María Romero Obrero, en Montoro

a fecha y firma electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, a 28 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 2.232/2017

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que debiendo entenderse adoptado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, para la modificación del Reglamento de Selección de Personal Laboral con carácter Social, para la Contratación Temporal de Personas con Necesidades Urgentes, por haber transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según lo dispuesto en el párrafo último del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley se publica el texto integro de dicha Ordenanza, que se insertará a continuación.

“REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARÁCTER SOCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS CON NECESIDADES URGENTES

1. Marco legislativo-fundamentación

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos de lo social, económico y jurídico.

La propia Constitución Española recoge el trabajo como un derecho de los españoles en su artículo 35, al igual que el Estatuto de Autonomía de Andalucía que lo reconoce como uno de sus objetivos básicos en el artículo 10.

La exclusión y la vulnerabilidad social deben entenderse desde un punto de vista multidimensional que hace referencia a las relaciones sociales, protección social, salud, educación, y por supuesto, empleo. El trabajo es un derecho universal y el ejercicio de este derecho, nos da la oportunidad de formar parte de la sociedad en la que vivimos, y de participar en los procesos económicos, sociales, políticos y culturales, contribuyendo con nuestro trabajo al desarrollo de toda la colectividad. Por tanto, el empleo, además de posibilitar tener unos ingresos que permitan acceder a bienes y servicios, actúa como un mecanismo integrador, que nos afianza nuestra identidad social y mejora la red de relaciones sociales y personales.

Una de las principales consecuencias de la crisis financiera internacional y de sus efectos sobre la economía española y andaluza es el intenso proceso de contracción que está registrando el mercado laboral, que ha causado una destrucción acelerada de puestos de trabajo con el consiguiente aumento del número de personas en situación de desempleo. La intensidad y duración de esta situación están motivando además un incremento de las personas desempleadas que no perciben ninguna prestación económica, así como de las familias en las que todos sus miembros se encuentran en desempleo y sin ingresos de ningún tipo, por lo que se detecta un número creciente de personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Por lo que estos colectivos requieren de una intervención integral en la que se tenga en cuenta aspectos de toda índole: sociales, sanitarios, educativos, de competencias... y donde el empleo juega un papel fundamental, no sólo como garante de recursos

económicos, sino como mecanismo dinamizador en la sociedad. Por ello desde los organismos públicos se deben de poner en marcha programas que palien las situaciones de emergencia social.

La realidad imperante hace que tengamos que dar respuesta a necesidades urgentes. Cada vez existen un mayor número de personas en desempleo, mayores y jóvenes sufren los recortes de los últimos años, los largos trámites administrativos y el poco crecimiento económico provocan que muchas personas estén atravesando por graves dificultades, vulnerando sus derechos fundamentales. Es por ello que se hace necesario establecer programas y pautas para poder aliviar transitoriamente estas situaciones.

A todo ello se le añade que la mayor parte de nuestra economía depende del sector agrario, un sector que en los últimos años está en decadencia. La falta de lluvia e industrialización del campo, provocan que muchos de nuestros vecinos no consigan las suficientes peonadas, agravándose esta situación en el sector femenino, reduciendo la entrada de recursos económicos en los hogares.

2. Objetivos

Dirigir las necesidades de personal contratado laboral del Ayuntamiento a solventar las necesidades básicas familiares en aquellas unidades que estén atravesando situaciones urgentes y o vulnerables en las que se estén poniendo en riesgo la unidad familiar y los derechos fundamentales por razones sobrevenidas como la falta continuada de recursos de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos básicos.

3. Requisitos de los aspirantes

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o ser cónyuge de un/a español/a o de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, así como de sus descendientes y los de su cónyuge si son menores de veintinueve años o mayores de edad dependientes. También personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores y los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiera sido separado o inhabilitado.

e) Que se trate de personas pertenecientes a unidades familiares con miembros en paro que estén pasando por una situación de urgencia social y que necesiten una respuesta inmediata por no poder hacer frente a sus necesidades básicas: vivienda, luz, alimentación....

f) Que haya transcurrido al menos doce meses desde la última contratación en el mismo programa u otro similar de carácter social.

4. Baremo

Los destinatarios preferentemente serán personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social con bajo nivel de recursos económicos y con escasa o nula actividad laboral, estableciéndose los siguientes criterios para su valoración:

1	Que ningún miembro de la unidad familiar haya sido contratado en este programa u otro similar de carácter social en los últimos doce meses Personas que tenga hijos menores de 16 años a su cargo: este requisito sólo será puntuable a uno de los miembros de la unidad familiar, cónyuge, pareja de hecho, situación de convivencia o similar	20 puntos
2	1 hijo: 6 puntos 2 hijos: 12 puntos 3 hijos o más: 18 puntos	
3	Estar empadronado en Nueva Carteya con al menos un año de antelación a la fecha presentación de la solicitud Personas que estén pasando por una situación de urgencia social y que necesiten una respuesta inmediata. El solicitante deberá acreditar los requisitos contenidos en apartado quinto. El apartado c) de la misma se entenderá acreditado siempre que la suma de los ingresos de la unidad familiar, en el semestre anterior a la solicitud, no sea superior a las cantidades consignadas en el apartado "cuantía semestral" de la siguiente tabla: Tabla de renta de los últimos seis meses de los miembros mayores	16 puntos
4	Número de miembros Cálculo Cuantía semestral 1 miembro Inferior a 1,2 veces IPREM* 3.831,91 Euros 2 miembros Inferior a 1,4 IPREM* 4.473,08 Euros 3 miembros Inferior a 1,7 veces IPREM* 5.431,62 Euros 4 o más miembros Inferior a 2 veces IPREM* 6.390,12 Euros *IPREM (mensual)= 532,51 Euros	12 puntos
5	Personas que tengan hipoteca de la primera vivienda habitual cuyo recibo mensual sea superior a 160 €. Será puntuable sólo a un titular	10 puntos
6	No haber rechazado, sin causa justificada, la participación en alguno de los programas propuestos por el Equipo de Servicios Sociales Comunitarios	5 puntos
7	Que no haya trabajado más de treinta días en los últimos seis meses	4 puntos
8	Que estén en situación de desempleo al menos el 75% de la unidad familiar (miembros que consten en el certificado de empadronamiento colectivo)	2 puntos

5. Procedimiento

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento en los últimos diez días del mes. Los interesados podrán presentar las solicitudes desde el día 1 al 30 del mes siguiente de la publicación, conforme al modelo recogido en el Anexo I de este Reglamento, junto con la documentación exigida en el artículo 6, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Nueva Carteya preferentemente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Salvo que las circunstancias socio-familiares cambien, los solicitantes no deberán presentar una nueva solicitud ni aportar nueva documentación hasta la publicación de la siguiente convocatoria, que se realizará cada dos meses.

En los quince días siguientes a la finalización del plazo de solicitud, el Equipo Técnico de Servicios Sociales remitirá al Ayuntamiento todos los informes-propuestas positivos junto con la documentación aportada por los usuarios, y del 16 al 24 de ese mismo mes se convocará una comisión de selección compuesta por:

Presidente:

- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Vocales:

- La Trabajadora Social del Ayuntamiento.
- Un trabajador municipal del área de recursos humanos del ayuntamiento.
- Un trabajador laboral fijo del Ayuntamiento.

Secretario:

- Un Administrativo de Administración General del Ayuntamiento.

Las contrataciones se realizarán conforme a las necesidades del Ayuntamiento.

7. Documentación

A continuación se expone toda la documentación que el interesado/a, junto con la unidad familiar, deberá de presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento:

- A. D.N.I./N.I.E./Pasaporte.
- B. Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento.
- C. Justificante de ingresos de toda la unidad familiar de los últimos 6 meses:
 - C.1. Declaración jurada: (nóminas o certificado de empresa).

C.2. Certificado del cobro de prestaciones.

D. Demanda de empleo.

E. Certificado de periodos inscritos como demandante de empleo de los últimos 12 meses.

F. Vida Laboral.

G. Copia Declaración de Impuesto sobre la Renta del último ejercicio o certificado.

H. Otra documentación que acredite las circunstancias que se aleguen (Invalidez, minusvalía, grado de dependencia, familia numerosa, víctima de violencia de género, justificante de pago de hipoteca-, prestamos,...)."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 19 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.374/2017

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Uso, Organización y Funcionamiento del Centro Social Rafael Bermudo López del Ayuntamiento de Posadas, publicado en el BOP núm. 83, de 4 de mayo de 2017, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 30 de marzo de 2017.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento.

"REGLAMENTO DE USO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO SOCIAL RAFAEL BERMUDO LÓPEZ DEL AYUNTAMIENTO DE POSADAS
TÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LOS ESPACIOS

INTEGRANTES DEL EDIFICIO

Artículo 1.

El presente Reglamento regula el uso, la organización y el funcionamiento interno de los espacios integrados en el edificio Centro Social Rafael Bermudo Lopez (en adelante el Centro), ubicado en Posadas, Plaza Los Póstios s/n, cuyo titular es el Ayuntamiento de Posadas

Artículo 2.

Este edificio es un equipamiento comunitario de titularidad municipal destinado a servir de estructura física básica para el desarrollo de la actividad administrativa de las asociaciones malenas, sirviendo las salas que existen en el mismo como sede de las mismas.

Artículo 3. Características que definen al Centro:

Es un centro de carácter público. Esta característica condiciona su funcionamiento, garantizándose en consonancia con ella la preservación de su carácter plural, que obliga al Ayuntamiento de Posadas a dirigir la actividad general de uso del centro a la totalidad de asociaciones de Posadas en igualdad de condiciones.

Artículo 4. Son funciones del Centro:

- a) Ser un centro donde sus espacios sean utilizados para el desarrollo de la actividad administrativa y formal de cada una de las asociaciones que lo utilicen.
- b) Ser sede de asociaciones malenas.
- c) Ser espacio de promoción de la participación y la información del movimiento del asociacionismo.

Artículo 5. Equipamiento básico del Centro:

- 12 salas, donde se ubicarán las sedes de las diferentes asociaciones (tres en la planta baja y nueve en la primera planta). Las 12 salas/sedes deberán ser equipadas por las Asociaciones que las ocupen.
- 1 sala de reuniones de uso comunitario por todas las asociaciones, ubicada en la planta baja. La sala de reuniones de uso comunitario está equipada con mobiliario municipal.
- Aseos (masculino y femenino).
- Cuarto de limpieza.
- Ascensor.

TÍTULO II
USOS**Artículo 6.**

Se propiciará la utilización del Centro por parte de todas las asociaciones malenas que lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos para ello, compatibilizando espacios, horarios, mobiliario, equipamiento, etc.

Artículo 7. Horario:

El Ayuntamiento, a través de su Concejalía de Participación Ciudadana, determinará el horario ordinario de apertura y cierre del Centro, tras reunión celebrada a tal efecto entre dicha Concejalía y los representantes de las asociaciones usuarias del mismo. Fijado dicho horario, éste se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro para general conocimiento.

Con carácter extraordinario, podrá alterarse dicho horario, previa petición suficientemente razonada suscrita por el representante de la asociación. Dicha petición deberá señalar el horario preciso para el desarrollo de la actividad pretendida y presentarse, por escrito, con al menos cinco días de antelación a su efectiva realización ante la Concejalía de Participación Ciudadana. Por parte de dicha Concejalía se resolverá, de manera motivada, sobre dicha petición en el plazo de tres días desde su recepción.

Artículo 8.

Las instalaciones del Centro se destinarán a los siguientes usos y actividades:

- a) Servicios y proyectos municipales determinados por el Ayuntamiento.
- b) Actividades puntuales de terceros dirigidas a asociaciones.
- c) Actividades temporales o estables de asociaciones.
- d) Espacio de reuniones para las asociaciones.
- e) Sede de asociaciones malenas.

Artículo 9.

Las Salas serán áreas de acceso restringido a la asociación que las utilice, para lo que contarán con un ejemplar de la llave que permita el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y previa comunicación a la asociación que tenga asignado el uso de la sala, ésta habrá de permitir el acceso al personal del Ayuntamiento de Posadas a fin de realizar labores de reparación, mantenimiento y/o limpieza pertinentes.

Los espacios destinados a servicios y proyectos municipales podrán o no ser de uso exclusivo, en función de las características del servicio o proyecto de que se trate.

Artículo 10.

Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar o introducir bebidas alcohólicas.

Artículo 11.

No podrá colocarse en ningún espacio del Centro publicidad alguna que incite al consumo de sustancias psicotrópicas, de tabaco y/o de bebidas alcohólicas; ni cuyos contenidos atenten contra los derechos constitucionales.

Artículo 12.

Cada asociación será responsable de la limpieza de su sala/sede y en caso de utilizar la sala de reuniones de uso comunitario, lo será, igualmente, de que ésta quede recogida y limpia tras la actividad realizada.

Artículo 13.

Cada asociación tendrá una llave de su sala/sede para utilizarla de acuerdo a su objeto social, siempre dentro del horario establecido.

Artículo 14.

Entre las asociaciones que tengan su sede en el Centro se asignará de forma rotatoria, por periodos de seis meses, al responsable de alguna de ellas del cierre y apertura del Centro; dicho responsable deberá llevar un listado de solicitudes de la sala de reuniones de uso comunitario y de las incidencias que se produzcan en tal periodo.

Los datos de dicho responsable se notificarán previamente al comienzo del período en cuestión a la Concejalía de Participación Ciudadana, la cual se encargará de publicar en el tablón de anuncios del Centro su teléfono de contacto para general conocimiento.

Las Asociaciones que tengan la sede en el Centro deberán asumir el compromiso de ser responsables de su apertura y cierre cuando les sea asignada dicha obligación.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS
ASOCIACIONES CON SEDE EN EL CENTRO**Artículo 15.**

Además de cumplir con cuanto antecede, las asociaciones con sede en el Centro observarán lo siguiente:

- Utilizarán la sala/sede con arreglo a los usos permitidos, cumpliendo la normativa que resulte de aplicación, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, y a devolverlo en el mismo estado en que lo ha recibido, al terminar la cesión del espacio, salvo el desgaste habitual por el uso normal y diligente.
- La asociación tiene terminantemente prohibido hacer en el bien objeto de cesión modificaciones.

- El Ayuntamiento destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las asociaciones, de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes espacios del Centro no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

- Las asociaciones permitirán la ejecución de las obras de reparación, conservación o mejora que ordene el Ayuntamiento, por estimarlas necesarias para el edificio. De igual forma, consentirán las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento con el fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de mantenimiento y conservación.

- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran producirse y que afecten a enseres, bienes o efectos de las asociaciones.

- El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir a causa de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada sala, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

- Las asociaciones usuarias del Centro están obligadas a difundir la imagen del Ayuntamiento de Posadas en todas sus acciones publicitarias, comparecencias públicas, página web, etc., haciendo constar su colaboración. Esta obligación se mantendrá mientras la asociación sea beneficiaria de las instalaciones del Centro Social.

- Queda expresamente prohibida:

a) La realización particular de copias de la llave de acceso al Centro y a la sala correspondiente.

Cada asociación depositará una copia de la llave de acceso a su sede en la Concejalía de Participación ciudadana.

b) Ejercer en el Centro toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada sala del Centro no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

c) El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.

d) El uso de todo o parte de cualquier espacio del Centro como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

e) La práctica en cualquier parte del Centro de cualquier profesión, comercio o actividad mercantil, o contraria a la moral, al orden público o las buenas costumbres, así como la organización de cualquier tipo de manifestación de carácter político, sindical o religiosa.

f) De forma general, los miembros de las asociaciones cesionarias de los espacios del Centro no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra circunstancia que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

g) El incumplimiento del horario establecido para el desarrollo de la actividad.

h) La distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de la sala cedida, salvo autorización municipal.

i) La cesión o subarriendo de la sala

j) Residuos: Toda asociación radicada en el Centro está obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.

k) No utilizar las zonas comunes para usos propios de la asociación, debiendo hacer un buen uso de las zonas de utilización conjunta, siendo responsables las asociaciones instaladas de los

desperfectos que puedan ocasionar en las mismas. Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las salas depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres.

l) El Ayuntamiento se reserva el derecho de uso de una o más salas para atender necesidades puntuales de todo orden.

m) Cualquier persona que acceda o permanezca en el Centro estará obligada, a petición del Ayuntamiento, a identificarse y justificar su presencia en el mismo. Los usuarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la persona o personas que forman parte de cada asociación.

TÍTULO IV LA CESIÓN DE ESPACIOS

Artículo 16.

El Ayuntamiento de Posadas cede los espacios disponibles del Centro con carácter gratuito. De igual forma, la actividad a desarrollar por la entidad peticionaria, asociación, no puede tener ningún carácter lucrativo, quedando excluida la realización de cualquier actividad de carácter comercial.

Artículo 17.

Podrán solicitar el uso de los espacios:

Las asociaciones malenas con domicilio social en Posadas y Rivero de Posadas e inscritas en el Registro de Asociaciones Autonómico y Municipal (debidamente actualizadas).

Artículo 18. Duración del uso

Las asociaciones podrán solicitar, a través de su pertinente órgano de representación, el uso, como sede, de una sala del Centro con carácter anual, con el compromiso expreso de cumplimiento del presente Reglamento, existiendo la posibilidad de prórroga de la cesión por periodos anuales.

Dicha prórroga deberá ser solicitada con al menos dos meses de antelación a la finalización del período que corresponda, y la misma será resuelta tras la comprobación por el Ayuntamiento de Posadas del cumplimiento de la normativa existente por parte del solicitante al tiempo de aquélla.

Artículo 19. Duración del uso puntual del salón de reuniones comunitario

Las asociaciones podrán solicitar un uso puntual (inferior a una semana), del salón de reuniones comunitario del Centro a través de instancia o petición a la asociación responsable del Centro en cada semestre.

Artículo 20.

Si por cualquier circunstancia el Ayuntamiento de Posadas tuviera que recuperar el uso del inmueble en el que están instaladas las sedes de las asociaciones, automáticamente todas las asociaciones y grupos que vengán usando el mismo deberán abandonarlo sin que ello genere a su favor ningún derecho a reclamar, ni a recibir compensación o indemnización de ningún tipo.

Artículo 21.

La solicitud de sede permanente se ha de presentar mediante instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud puntual del salón de reuniones comunitarias del Centro se presentará con una antelación mínima de quince días al inicio de la actividad e indicará, al menos, lo siguiente:

- El tipo de actividad que se va a realizar.
- Días y horas de uso.
- Afluencia de público prevista.

Artículo 22. Resolución y formalización del uso

Las solicitudes de uso puntual serán resueltas por el encargado semestral del Centro en el plazo máximo de una semana, con

el visto bueno de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las solicitudes de uso, como sede de una asociación, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Posadas. Tras ser acordada la cesión, se formalizará un convenio de colaboración en el que se recogerán, entre otros aspectos, los compromisos que asumen las partes, proyecto de gestión a desarrollar, tiempo de la cesión de uso y contraprestaciones, en su caso, a las que se obliga la entidad peticionaria.

En la tramitación de las solicitudes se tendrán en cuenta la adecuación de la actividad propuesta con los usos del Centro y la disponibilidad de espacios y recursos existentes en el mismo, ofreciendo en su caso otros espacios alternativos de celebración de la actividad.

En ningún caso el uso y/o la cesión de espacios y recursos generarán derecho alguno para concesiones futuras.

Artículo 23. Entrega de sala y llaves

En los casos en que se ceda el uso de alguna sala del Centro, se hará entrega a la firma del convenio de la llave correspondiente a la misma.

En los casos en que se ceda el uso de la sala de reuniones comunitaria, una vez acordada la cesión del espacio se fijará fecha, hora y lugar para que el responsable acreditado por la asociación retire la llave; la asociación no podrá hacer uso del espacio nada más que en aquellos días y horas en que se le ha autorizado y para el desarrollo de la actividad autorizada.

El responsable de la actividad deberá estar presente en la misma, deberá abrir y cerrar el espacio y velar por el adecuado cumplimiento de normas de seguridad, presencia autorizada de menores y uso correcto de las instalaciones.

El responsable deberá devolver la llave en el momento, lugar y modo que sea establecido por el responsable de la asociación que en ese semestre tenga la gestión encargada.

Artículo 24.

El uso del espacio de carácter puntual se realizará por la asociación solicitante en el horario establecido y durante el plazo de duración fijado, debiendo dejar el espacio en perfectas condiciones físicas y de utilización, siguiendo las indicaciones del coordinador/a del Centro.

Artículo 25.

La asociación peticionaria se hará responsable de cuantos desperfectos pudieran originarse durante el periodo establecido de la cesión del espacio, debiendo proceder a su reposición/reparación de forma inmediata. En caso de que no se realice tal reposición/reparación, el Ayuntamiento ejercerá las acciones legales pertinentes.

Artículo 26.

El Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad en el periodo comprendido entre el montaje, desarrollo de la actividad y desmontaje del espacio, de cualquier accidente derivado del desarrollo de la actividad que afecte a las personas involucradas en la actividad, debiendo la asociación peticionaria garantizar la cobertura de dichos riesgos a través de la suscripción de los seguros necesarios y prever las medidas de seguridad adecuadas.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. De las faltas

1. Se considerará falta disciplinaria cualquier acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase de instrucción (que recaerá en la Concejalía de Participación Ciudadana y/o Secretaría del Ayunta-

miento o funcionario en quien delegue) y la de sanción (que recaerá en la Junta de Gobierno Local).

3. Constituirán faltas leves las siguientes:

a. la inobservancia de las normas de organización del Centro prevista en este reglamento, que generen daños de escasa entidad en el funcionamiento del mismo.

b. las acciones u omisiones que generen alteración de escasa entidad en las normas de convivencia y respeto mutuo.

c. el uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo.

4. Constituirán faltas graves las siguientes:

a. la inobservancia de las normas de organización del centro prevista en este reglamento, que generen daños graves en el funcionamiento del mismo.

b. las acciones u omisiones que generen alteración grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.

c. causar daños graves en las instalaciones y servicios del centro.

d. las conductas o comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de actividades en el centro.

e. falsear u ocultar datos intencionadamente con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios del centro.

f. la comisión de una falta leve cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres faltas leves en tres años.

5. Constituirán faltas muy graves las siguientes:

a. la inobservancia de las normas de organización del centro prevista en este reglamento, que generen daños muy graves en el funcionamiento del mismo.

b. las acciones u omisiones que generen alteración muy grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.

c. promover o participar en altercados, riñas, peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestaciones con evidente desprecio y desconsideraciones hacia las personas usuarias o personal que tenga relación con el Centro.

d. falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona usuaria del Centro.

e. la sustracción de bienes propiedad de la administración titular, de su personal, de cualquier persona usuaria y de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el Centro y sus actividades; sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

f. la vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos.

g. la comisión de una falta grave cuando su responsable ya hubiere sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres faltas graves en tres años.

6. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día de la comisión de la infracción; el plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción en caso de que el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causas inimputable a la persona presuntamente responsable.

Artículo 28. De las sanciones

A. Infracción leve: Amonestación por escrito.

B. Infracción grave: Suspensión de uno o varios derechos de

los vinculados a la condición de usuario o socio del Centro por un periodo de tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis meses de duración.

C. Infracción muy grave: Suspensión de uno, varios o todos los derechos de los vinculados a la condición de usuario o socio del Centro por un periodo de tiempo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

D. En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, la sanción es la definitiva pérdida de persona socia o usuaria del Centro, no pudiendo adquirir de nuevo tal condición hasta pasados dos años desde que se comunique la sanción a la misma.

Las sanciones reguladas en el presente reglamento prescribirán:

- a. A los tres años, las impuestas por faltas muy graves
- b. A los dos años, las impuestas por faltas graves
- c. A los seis meses, las impuestas por faltas leves.

Artículo 29. Del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se tramitará siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa administrativa que resulte de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Reglamento podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Posadas a 27 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.373/2017

Con fecha de 28 de junio de 2017, se ha dictado resolución de la Presidencia de la Entidad Local, en la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Residencial 2 A. El ámbito del sector es una manzana periférica de forma irregular situada en la zona noroeste de la localidad de Pozoblanco, apoyada y con frente en la Avda. de la Salchí, siendo propietarios en este sector las siguientes entidades o personas físicas: Stoki Mur 2014 S.L., D. Álvaro, D. Antonio y D. Luis Cabrera Calero, Fundación Pía Autónoma Virgen de los Dolores y el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, además como administración actuante.

Entre los antecedentes consta que con fecha de 23 de mayo de 2017, en Junta de Gobierno Local, en su punto número 14 se acuerda la admisión a trámite de dicho proyecto y que se someta a información pública por plazo de 20 días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación y su notificación al resto de titulares incluidos en este sector.

El anuncio se inserta en el BOP de Córdoba de 30 de mayo de 2017, con el número 100, bajo el número 1864/2017, comunicándose la iniciación del trámite de información pública a Álvaro, Luis y Antonio Cabrera Calero, a Fundación Pía Autónoma Virgen de los Dolores y a Stoki Mur 2014 S.L.

El plazo de la exposición pública concluye el 27 de junio de 2017, sin que se hayan recibido alegaciones y observación en dicho trámite.

Pozoblanco a 28 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.506/2017

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 30 de junio de 2017, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, Dña. Inés Aguilera Ordóñez, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. José Pablo Bermúdez Sicilia y Dña. Amelia Vizcaíno Aguilera, el próximo día 7 de julio de 2017, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 5 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Manuel Mármol Servián.

Núm. 2.507/2017

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 5 de julio de 2017, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, Dña. Francisca Mantas Cuenca, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Francisco Reina Ábalos y Dña. Laura López Ordóñez, el próximo día 7 de julio de 2017, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 5 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Manuel Mármol Servián.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 2.236/2017

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santaella, por decreto nº 2017/00000398, de fecha 16 de junio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del sector denominado SUNC/SR 01/ AR 03 Cooperativa Olivarrera, con los efectos previstos en el artículo 102.2 de la LOUA, según proyecto redactado por el equipo técnico formado por D. Emilio Artacho de Santa Ana (Arquitecto) y D. Rafael Romero Monzón (Ingeniero Técnico Industrial).

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal.

Tercero. Notificar el presente acuerdo individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

Cuarto. Notificar al Registro de la Propiedad certificación acreditativa de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella a 19 de junio de 2017. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Núm. 2.398/2017

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santaella, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, ha dictaminado las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios de 2015 y 2016.

Dichas Cuentas quedan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en el Registro General de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 27 de junio de 2017. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 2.388/2017

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2017, se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer semestre de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2001, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de esta Tasa estará expuesta al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados de 9 a 14 horas, en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Los ingresos podrán hacerse efectivos en voluntaria desde el 15 de julio hasta el día 15 de agosto de 2017, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas del Ayuntamiento.

Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio más intereses de demora.

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse Recurso de Reposición, como previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del Recurso de Reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

Torrecampo a 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 2.233/2017

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipa-

pal reguladora de Comercio Ambulante en el término municipal de Villafranca de Córdoba, cuyo texto integro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA (Adaptada al Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero y al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo)

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villafranca de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villafranca de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por me-

nor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora en materia de higiene, seguridad y salubridad de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e. Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f. También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Artículo 7. Régimen económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de cinco años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la

misma.

c. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.

c. La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d. La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e. El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f. Los productos autorizados para su comercialización.

g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo normalizado a su disposición (Anexo I). Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

En dicho modelo normalizado de solicitud se incluye una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a

contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, hasta un máximo de 5 puntos, conforme al siguiente baremo:

1. Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

Entre 0 y 5 años = 5 puntos.

Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2. Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

Entre 0 y 5 años = 4 puntos.

Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta un máximo de 2 puntos, conforme al siguiente baremo:

Mostrador: 1 punto.

Soporte protector inclemencias: 1 punto.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 2 puntos, conforme al siguiente baremo:

Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud: 0,20 puntos.

d. Factores de política social, hasta un máximo de 3 puntos, conforme al siguiente baremo:

1. Por pertenecer a alguno de los siguientes colectivos. Jóvenes menores de 25 años, mujeres o mayores de 45 años: 0,50 puntos.

2. Parados de larga duración, acreditada por organismo competente: 0,50 puntos.

3. Personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%: 0,50 puntos.

4. Víctimas de violencia de género: 0,50 puntos.

5. Personas dependientes económicamente del solicitante: 0,25 puntos por cada dependiente. Máximo 1 punto.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, hasta un máximo de 2 puntos, conforme al siguiente baremo:

Por cada hora de formación 0,10 puntos (si han pasado más de 5 años desde su concesión se puntuará la mitad).

g. Por haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restarán 3 puntos de la puntuación otorgada.

h. Acreditar documentalmente estar sometido a un sistema de

resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto.

i. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 1 punto.

Para la valoración de los criterios recogidos en este artículo será necesario aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Villafranca de Córdoba, se ubicará en el Recinto Ferial de dicho municipio.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 08:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de un máximo de 34 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre los 8 metros de largo por 2 metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que

no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo II

Otros tipos de Comercio Ambulante

Artículo 20. Otros tipos de Comercio Ambulante

1. Para mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas se fijarán las ubicaciones donde serán instalados los puestos, tenderetes o instalaciones.

2. Este tipo de comercio podrá ejercerse durante el tiempo de celebración de las mismas.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 23. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onero-

sidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 24. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía).

B. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las pre-

vistas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 25. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

• El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 26. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposicion Final

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2017 y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villafranca de Córdoba, a 19 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Núm. 2.237/2017

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca de Córdoba, a 16 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Núm. 2.238/2017

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal de Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas mediante Servicios en Beneficio de la Comunidad y actuaciones de Reparación del Daño Causado o Formativas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10 de la Constitución Española de 1978 dispone que "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos fundamental son fundamento del orden político y de la paz social".

Posteriormente, el artículo 25.2 contempla, entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, funciones que resultan aplicables en cuanto se trata de un principio del Derecho Penal y que son desarrolladas en el vigente Código Penal, aprobado por Ley Orgánica Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

El modo de prestación de las penas y demás circunstancias se desarrollan reglamentariamente a través del RD 515/2005, de 6 de mayo, que define en su artículo 2 los trabajos en beneficio de la comunidad como "... la pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las

víctimas ...".

La Doctrina entiende que la potestad punitiva del Estado está repartida entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, si bien a este último le corresponden únicamente aquellas sanciones que se consideren administrativas y con los límites dispuestos en el artículo 25 de nuestra Carta Magna:

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

.../...

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

En consecuencia podemos concluir que, en nuestra Constitución las sanciones impuestas por las Administraciones Públicas, no solo tienen carácter punitivo y represivo, sino que en atención a los principios inspiradores de dicho poder, deben estar dotadas de un componente educativo y de vocación socializadora a fin de asegurar el servicio efectivo de la misma a los intereses generales, según el mandato del artículo 103 CE, que son desarrollados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En esta línea, y dentro de las competencias otorgadas por la normativa vigente en materia de Régimen Local, la presente Ordenanza trata de proporcionar a la ciudadanía, una alternativa al cumplimiento de las sanciones de carácter monetario que se impongan como consecuencia de infracciones cometidas contra de determinadas normas, articulándose mediante la posibilidad, de modo absolutamente voluntario, de acogerse a la sustitución de la prestación pecuniaria por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad u otras actuaciones formativas y de restitución del daño.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y ACTUACIONES DE REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO O FORMATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza establecer unos instrumentos que, en sustitución de las sanciones económicas, contribuyan a reparar y/o prevenir la reincidencia de conductas infractoras y antisociales, mediante la realización de actividades y servicios de utilidad pública, formación en conductas cívicas, y reposición de los daños causados bajo los principios de voluntariedad y no retribución.

En cualquier caso, la conmutación a la que se refiere esta ordenanza se entiende únicamente referida a la sanción de carácter pecuniario que sea impuesta al causante, sin perjuicio del cumplimiento de la responsabilidad civil o patrimonial que le fuese exigible, así como la obligación de restituir los bienes o elementos dañados, en su caso, a su estado original previo a la comisión de la infracción.

Artículo 2. Definiciones

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación voluntaria de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir a la comunidad como reparación de un daño producido por la comisión de un ilícito administrativo.

Se consideran programas reinsertivos o reeducativos los impartidos por personal adecuado, con los itinerarios establecidos por el mismo, conducentes a la reinserción y reeducación de los in-

factores en orden a la prevención de futuras conductas antisociales.

La formación consistirá en la realización de cursos, talleres y actividades de naturaleza similar encaminadas a la educación y formación en aspectos relacionados con las materias objeto de regulación en las disposiciones vulneradas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable en el municipio de Villafranca de Córdoba.

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación, se establecerán dos programas diferenciados en función de que las personas físicas sancionadas por resolución firme tengan o no cumplidos los dieciocho años de edad:

- Para las personas con edad comprendida hasta dieciocho años, se podrán implantar programas de reinserción y reeducación, a cargo de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

- Para las personas de dieciocho o más años se fijarán trabajos en beneficio de la comunidad tendentes a la restitución del daño causado, salvo en el caso que fuese de aplicación el artículo 25.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en cuyo caso se podrá suspender la sanción impuesta si el infractor se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo reglamentariamente determinado.

Artículo 4. Exclusiones

1. Exclusiones de tipo subjetivo. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes personas:

- Las personas jurídicas.
- Las personas que se hayan sometido al programa de ejecución alternativa de sanciones en más de dos ocasiones en un periodo de cinco años continuados.

2. Exclusiones de ámbito objetivo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan excluidas del ámbito de aplicación:

- Las sanciones dispuestas expresamente por la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.
- Las sanciones tributarias y urbanísticas.

Artículo 5. Requisitos

Para poder aplicar el programa de ejecución alternativa de sanciones, se requiere el previo cumplimiento de todos los requisitos siguientes:

- Que el interesado solicite expresamente la ejecución alternativa de la sanción objeto de esta Ordenanza.
- Que la sanción que se pretenda ejecutar de modo alternativo esté declarada firme.
- Que el interesado no haya participado en el programa de ejecución alternativa de sanciones en más de dos ocasiones en los últimos cinco años.
- Que se cuente con el informe favorable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en los términos en que éstos se pronuncien.
- Que el interesado no cuente, con motivo de solicitud previa de conmutación de trabajos comunitarios, con una resolución desfavorable a la concesión de la misma.
- Que el interesado, en el momento de presentación de la solicitud, no esté incurso en otro procedimiento sancionador ni mantenga deudas por este motivo con el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
- Que, una vez instruido el procedimiento, el sancionado otorgue consentimiento expreso a la propuesta que se le realice por parte del Ayuntamiento.

Artículo 6. Áreas de aplicación

Se podrán desarrollar los trabajos en beneficio de la comunidad en las siguientes áreas:

- Área de Servicios Sociales: Se destinarán a ella preferentemente los menores de edad que se sometan a los programas de reeducación y reinserción.
- Área de Servicios Municipales: tareas de mantenimiento, reposición y limpieza de bienes municipales.
- Cualquier otra Área municipal que se considere adecuada y que esté directamente relacionada con la infracción objeto de la sanción.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 7. Solicitud

1. El procedimiento para la ejecución alternativa de sanciones se iniciará siempre a instancia del interesado, mediante solicitud que deberá presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución administrativa por la que se pone fin al procedimiento sancionador.

Esta solicitud interrumpirá el plazo de caducidad o prescripción de la deuda objeto de ejecución alternativa.

2. Dicha solicitud se dirigirá al Alcalde y se formulará en modelo normalizado, debiendo presentarse en el Registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares señalados en el artículo 16.4 d la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde manifestará su voluntad de someterse a los procedimientos de ejecución alternativa de sanciones con indicación expresa del expediente sancionador de que se trate.

Artículo 8. Documentación

Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- En el supuesto de que el infractor sea menor de edad, habrá de aportar autorización expresa de sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, y fotocopia compulsada del libro de familia o del documento acreditativo de la patria potestad en el caso de ejercerla persona distinta a los padres biológicos.
- Declaración responsable de que todos los datos aportados para acogerse a este beneficio son ciertos y de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Tramitación

Registrada la solicitud de petición de realización de medidas alternativas a la sanción pecuniaria, se dará traslado de la misma a la Secretaría para que informe sobre la adecuación de la solicitud a lo dispuesto en esta ordenanza.

Una vez informado por la Secretaría, se trasladará el procedimiento al Área de Servicios Sociales para que, revisado el expediente sancionador de origen, se pronuncie sobre la oportunidad de la conmutación de la sanción, así como el programa a aplicar y la prestación alternativa que propone, sin perjuicio de cualquier otro informe que pueda resultar conveniente del área o áreas que vayan a intervenir.

Artículo 10. Resolución

Informada la solicitud, se dará curso a la Alcaldía para que resuelva lo procedente, notificándose la resolución al interesado. En dicha resolución se hará constar el tipo de proceso de ejecución alternativa a llevar a cabo, el lugar al que haya sido asignado, la actividad a realizar, la duración y fecha de inicio, condiciones de ejecución, así como la unidad o persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

La solicitud podrá denegarse cuando se considere que la mis-

ma no es adecuada para el fin que se persigue, por imposibilidad material de realización del curso, talleres o actividades, o cualquier otro criterio debidamente justificado.

Una vez recibida la resolución, el interesado deberá aceptar expresamente los términos dictados en la resolución de la Alcaldía.

En caso de no ser aceptada por el interesado, se reanudará el procedimiento de cobro conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Seguimiento, control y ejecución

La Alcaldía en la resolución de concesión de ejecución alternativa nombrará un órgano de control y seguimiento, considerando el Área en la que se vayan a realizar los trabajos de conmutación de la sanción impuesta, que planificará para cada caso las acciones a desarrollar.

En el proceso de cumplimiento de ejecución alternativa de las sanciones, en cualquiera de las modalidades referidas, el sancionado deberá, en todo momento, realizar las actividades de forma personalísima y seguir las instrucciones que reciba del citado órgano de control, o en su defecto de la autoridad municipal competente.

Artículo 12. Terminación

1. Finalizada la actividad sustitutoria, o no realizada ésta por incumplimiento del sancionado, el órgano responsable del seguimiento lo comunicará a la Unidad administrativa que instruyó el expediente sancionador para que continúe con el procedimiento adoptando las medidas de conmutación o de ejecución de la sanción económica, según el caso.

2. Si el interesado, antes o durante la ejecución de la actividad sustitutoria, abonara la sanción económica impuesta, se dará por finalizado el procedimiento sin necesidad de resolución expresa.

Capítulo III

Condiciones de ejecución

Artículo 13. Duración de la jornada

La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas ni superior a seis horas diarias, con un mínimo de una jornada completa, estando regida por el principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible en todo caso, el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma, así como con sus cargas personales y familiares.

Artículo 14. Valoración económica de la jornada

Se prestará una jornada mínima de cuatro horas de trabajo por cada treinta euros de sanción, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior cuando no resultare una cantidad redonda.

La realización de trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso tendrán carácter retributivo para el sancionado, ni constituirán mérito para el acceso a la función pública.

Artículo 15. Actividades formativas

El Área de Asuntos Sociales establecerá con carácter anual un plan de actividades formativas vinculadas a la efectividad de la presente ordenanza.

Para cada solicitud aceptada la resolución de aceptación de sustitución, el órgano de control o defecto la autoridad municipal competente, señalarán al interesado los días y horas que deberá acudir a las mismas a los efectos de cumplimiento con lo resuelto por la Alcaldía.

Artículo 16. Suspensión de la jornada o de la prestación

En el supuesto de que el infractor que se encuentre realizando prestaciones en beneficio de la comunidad, en proceso de formación con terapias reeducativas o reinsertivas, se viera impedido para prestarlas por un tiempo determinado a causa de enfermedad u otra causa de fuerza mayor, se suspenderá la ejecución de

los trabajos, previa justificación de la causa aducida, hasta que el infractor se encuentre en condiciones óptimas para su realización.

Artículo 17. Incumplimiento de las condiciones de ejecución

1. El incumplimiento de las instrucciones dadas al sancionado por el órgano de control y las faltas de asistencia no justificadas, conllevarán la terminación de la ejecución alternativa y la continuación del procedimiento de cobro de la sanción económica.

2. No obstante, se aceptarán las faltas de asistencia justificadas, con un límite del 10% de los días de prestación impuestos y un máximo de 3, siempre y cuando se de un previo aviso de 24 horas de antelación. En todo caso, las faltas de asistencia habrán de ser recuperadas a lo largo del proceso de ejecución alternativa.

3. En la notificación de resolución se hará constar que de no incorporarse en la fecha señalada sin justa causa, o no cumpliera con la medida dispuesta, habrá de abonar la cuantía económica de la sanción impuesta, dándose por finalizado el procedimiento de ejecución alternativa de las sanciones.

Artículo 18. Riesgo y ventura

El sancionado que se acoja al programa de ejecución alternativa de sanciones, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, en lo referente a enfermedades o accidentes, a su riesgo y ventura.

No obstante, el Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que beneficie a los sancionados con el fin de cubrir los daños que pudieran resultar del cumplimiento de tales trabajos.

Artículo 19. Otros supuestos de aplazamiento, reducción o conmutación de las sanciones

Podrán exceptuarse de los requisitos descritos en esta ordenanza los supuestos de sanciones impuestas a personas físicas mayores de edad para los que se informe expresamente por los Servicios Sociales del Ayuntamiento la idoneidad de este procedimiento de sustitución de la sanción pecuniaria por otras actuaciones de carácter formativo, de restitución del daño causado o en beneficio de la comunidad.

El informe de los Servicios Sociales únicamente podrá estar motivado en causas de situación o riesgo de exclusión social del interesado o su unidad familiar y podrá proponer que, a la vista de tales circunstancias, le sea sustituida la prestación pecuniaria por las actuaciones descritas en esta Ordenanza.

Asimismo, en el mismo informe se podrán proponer actuaciones de aplazamiento y reducción de las prestaciones a realizar, cuando las mismas supongan un acto especialmente gravoso para el sancionado, por la circunstancias motivantes de esta excepción.

En todo caso, el procedimiento seguirá lo descrito en esta Ordenanza.

Artículo 20. Recursos

La resolución que disponga o deniegue la ejecución alternativa de sanciones será recurrible en la forma y plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 21. Interpretación

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta ordenanza serán resueltas por la Alcaldía.

Disposición Adicional Primera. Derecho Supletorio

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones de análoga naturaleza, y en especial en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, modificada por leyes posteriores, y en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en bene-

ficio de la comunidad y de localización permanente en centros penitenciarios, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Disposición Transitoria

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y no hubiesen pasado a su cobro en vía ejecutiva. En este caso, el plazo para solicitar la sus-

titución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Villafranca de Córdoba a 16 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

ANEXO I

INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y ACTUACIONES DE REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO O FORMATIVAS

Si has sido sancionado por haber cometido una infracción cuya sanción es competencia del Ayuntamiento y está comprendida dentro del ámbito de esta Ordenanza, tienes la posibilidad de acogerte a lo dispuesto por ella y sustituir la sanción económica que corresponda por la realización de un servicio en beneficio de la Comunidad, actuaciones de reposición del daño causado y actuaciones formativas.

Dicha sustitución está condicionada a:

- Tu solicitud y aceptación de esta alternativa de carácter voluntario.
- Todas las actividades a desarrollar serán realizadas personalmente por el sancionado y de forma gratuita.
- La sustitución de la sanción económica se realizará a razón de 1 jornada de actividad por cada 30 euros de sanción.
- Se garantiza el total respeto a los interesados y la información en todo momento respecto al procedimiento y ejecución de las actividades.
- Cumplidas las actividades propuestas, se propondrá al Alcalde la revocación de la sanción pecuniaria motivadora del expediente.

El Alcalde

Fdo. Francisco Palomares Sánchez

ANEXO II

HOJA DE CONTROL DE TRABAJO

Datos del Interesado

DNI, Tarjeta de Residencia o CI	Nombre	Apellidos	
Tipo Vía	Domicilio		
C.P.	Municipio		
Teléfono	Fijo:	Móvil:	Otro:
E-mail			
Expediente			

El interesado identificado en el encabezamiento se ha acogido voluntariamente al programa de ejecución alternativa de sanciones económicas mediante servicios en beneficio de la comunidad y actuaciones de reposición del daño causado o formativas de este Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, mediante la presente

SE LE CONVOCA

A que asista a la siguiente actividad prevista como sustitución de la sanción pecuniaria:

- | | | |
|------------------------|--------------|-----------|
| • Fecha: | Hora inicio: | Hora fin: |
| • Lugar: | | |
| • Persona responsable: | | |

La persona responsable deberá firmar la conformidad de su asistencia y realización del trabajo encomendado para la sustitución de la sanción pecuniaria originaria.

En Villafranca de Córdoba, a la fecha consignada en el pie de firma digital

La Concejala Delegada

Fdo.

El Interesado	El Responsable Municipal
Firmado:	Conforme: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Firmado:

Observaciones	
---------------	--

ANEXO III**MODELO PROPUESTA DE REVOCACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal De Ejecución Alternativa De Sanciones Económicas Mediante Servicios En Beneficio De La Comunidad Y Actuaciones De Reposición Del Daño Causado O Formativas**, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 17 de abril de 2017 y habiendo cumplido la persona sancionada con todas las condiciones establecidas, cabe proponer la revocación de la siguiente sanción impuesta:

Infractor	
Expediente Sancionador	
Cuantía en Euros	
Jornadas de Actuaciones Sustitutorias.	

En Villafranca de Córdoba, a la fecha consignada en el pie de firma digital.

La Concejala Delegada

Fdo.

ANEXO IV**MODELO DE DECRETO**

Visto lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal de Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas mediante Servicios en Beneficio de la Comunidad y Actuaciones de Reposición del Daño Causado o Formativas**, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 17 de abril de 2017.

Visto el informe de la Concejal Delegada de Asuntos Sociales en la que propone la revocación de la deuda pecuniaria del interesado al haber cumplido con todas las condiciones establecidas en la resolución de sustitución de la siguiente sanción:

Infractor	
Expediente Sancionador	
Cuantía en Euros	
Jornadas de Actuaciones Sustitutorias.	

En ejercicio de las funciones que el ordenamiento jurídico me otorga en materia de revocación de actos, entendiendo que el presente acto no supone ninguna dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en el Artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

DECRETO

1.- La revocación del acto de imposición de sanción pecuniaria motivada por el expediente _____.

2.- Notifíquese a los Interesados y a la intervención municipal a los efectos de su baja en los derechos reconocidos del presupuesto anual.

En Villafranca de Córdoba, a la fecha consignada en el pie de firma digital

EL ALCALDE

Fdo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 2.245/2017

Resolución de Alcaldía

Vista la Memoria de fecha 15 de junio de 2017, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2017, mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2017:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2017.0.433.131	Desarrollo empresarial. Personal laboral temporal	9.156,41
2017.0.433.160.00	Desarrollo empresarial. Seguridad Social empresa	2.843,59
Suman las generaciones de créditos		12.000,00

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2017.0.461	Transferencias Corrientes de Diputación Provincial	12.000,00
Suman los ingresos que generan créditos		12.000,00

Segundo. Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

Villanueva de Córdoba, a 15 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 2.351/2017

Por Resolución de Alcaldía de veintitrés de junio de 2017, se ha delegado en la concejala del Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba), D^a. Pilar Moraño Torrico, la celebración de matrimonio Civil entre D. Álvaro Bellido Sánchez y D^a Elisa Isabel Fernández Muñoz.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Villaralto, a 26 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Ángel Gómez Fernández.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 2.525/2017

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria

celebrada el día 01/06/2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2017 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

INGRESOS		Euros
Capítulo	Denominación	
1)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.666.974,97
1	Impuestos directos	531.500,00
2	Impuestos indirectos	19.100,00
3	Tasas y otros ingresos	106.441,34
4	Transferencias corrientes	1.592.670,45
5	Ingresos patrimoniales	44.001,51
A)	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.293.713,30
7	Transferencias de capital	373.261,67
B)	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	294.673,37
2)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		2.666.974,97

GASTOS		Euros
Capítulo	Denominación	
1)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.666.974,97
1	Gastos de personal	1.179.850,00
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	916.575,61
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	96.085,48
A)	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.192.811,09
6	Inversiones reales	411.569,02
7	Transferencias de capital	62.594,86
B)	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	474.163,88
2)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		2.666.974,97

EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO DE VILLAVICIOSA S.L.

PREVISIÓN DE INGRESOS PARA 2017	213.300,00
PREVISIÓN DE GASTOS PARA 2017	213.300,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017

A) Funcionarios	Nº Plazas	Compl. destino
Habilitación Nacional		
Secretaría-Interventora	(A1/A2)	1 22
Escala Administración General		
Subescala Administrativa	(C1)	1 18
Subescala Administrativa	(C1)	1 17
Subescala Auxiliar	(C2)	1 15
Escala Administración Especial		
Subescala Técnica	(A2)	1 22
Personal de Oficios	(C2)	1 15
Policía	(C1)	4 15
Oficial de Policía	(C1)	1 17
B) Personal Laboral Fijo		
Denominación del Puesto de Trabajo		
Administrativo de Intervención	(C1)	1 18
Auxiliar Administrativo	(C2)	2 15
Encargado del Cementerio	(C2)	1 15
Limpiadora de Dependencias Munic.	Agrupación Profesional	1 12
Encargado Biblioteca Municipal	(C1)	1 18

C) Personal Laboral Eventual

Denominación del Puesto de Trabajo

Arquitecto Técnico	(A2)	1	22
Técnico Cultural	(A2)	1	16
Encargado de Obras	(C2)	1	
Técnico Deportivo	(C2)	1	
Limpiadora Colegio Público		1	
Auxiliar de Consultorio Médico		1	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer contra el referenciado Presupuesto General Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villaviciosa de Córdoba a 6 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 2.376/2017

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Viso, a 28 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.305/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 186/2017. Negociado:

V

De: D. Manuel Santiago Gómez

Abogada: D^a Lucía Vargas Baena

Contra: FOGASA y Compro Oro y Empeño S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 186/2017, a instancia de la parte actora D. Manuel Santiago Gómez contra Compro Oro y Empeño S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 12 de junio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por don Manuel Santiago Gómez, contra la empresa Compro y Empeño S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (2.184,21 €) en concepto de principal, más 218,42 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Compro Oro y Empeño S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en El Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 2.465/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 502/2017. Negociado: IN

De: D^a Carmen Fernández Córdoba

Abogada: D^a Ángela María Albalá Pérez

Contra: Domintor Cafeterías S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 502/2017, a instancia de la parte actora D^a. Carmen Fernández Córdoba contra Domintor Cafeterías S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. D^a. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a 28 de junio de 2017.

La anterior documentación de Correos únase, y no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Domintor Cafeterías S.L., al encontrarse el domicilio indicado "desconocido", según consta en autos, póngase en conocimiento del actor, y habiéndose practicado la citación interesada a través del Agente Judicial de este Juzgado mediante diligencia personal y resultando ser igualmente negativa, procédase a su comunicación y citación a juicio para el próximo día 17 de julio de 2017, a las 12:00 horas de su mañana, por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de Notificación y Citación a la demandada Domintor Cafeterías S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de

auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente:
La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 1 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 2.246/2017

Juzgado de lo Social Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria
Procedimiento: Procedimiento ordinario nº 731/2016
Materia: Reclamación de Cantidad
Demandante: D. Teodoro Antonio Medina Tovar
Abogado: D. Diego Miguel León Socorro
Demandados: Noeco Servicios y Obras S.L. y FOGASA

DOÑA BELÉN GONZÁLEZ VALLEJO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA I, HAGO SABER:

Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 731/2016, a instancia de D. Teodoro Antonio Medina Tovar contra Noeco Servicios y Obras S.L. y FOGASA, se ha dictado Sentencia de fecha 08/06/2017 contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noeco Servicios y Obras S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 6 Sevilla

Núm. 2.303/2017

Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 944/2014. Negociado.
B

De: D^a Samara Castro Román

Contra: D. Juan Jesús Sánchez Ostos y Lymclar S.L.

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 944/2014-B, a instancia de la parte actora D^a Samara Castro Román contra D. Juan Jesús Sánchez Ostos y Lymclar S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 27/06/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D^a Samara Castro Román contra Lymclar S.L., por lo que condeno a la empresa al pago a la actora de la cantidad de 2.343 euros, más el 10% de interés de mora, conforme lo establecido en el artículo 29 del ET.

Procede absolver a D. Juan Jesús Sánchez Ostos de todas las pretensiones ejercitadas en su contra, de acuerdo con lo motivado en la presente resolución.

No ha lugar por ahora declarar la responsabilidad del FOGASA, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Lymclar S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 16 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

OTRAS ENTIDADES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 2.513/2017

Plan Comercio Minorista. Diagnósticos de Innovación Comercial

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba informa de la Convocatoria Pública de selección de comercios para el desarrollo de Diagnósticos de Innovación Comercial en el marco del Plan de Comercio Minorista, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Secretaría de Estado de Comercio.

Primero. Destinatarios

Pymes o empresas autónomas de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba que pertenezcan a alguno de los epígrafes de actividad del CNAE-2009, Grupo 47 ó que estén dadas de alta en el IAE en los epígrafes 64, 65 ó 66. Quedan excluidas las farmacias.

Segundo. Objeto

El objeto de la convocatoria es promover la participación de las Pymes comerciales de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Córdoba en la actuación de Diagnósticos de Innovación Comercial del Plan de Comercio Minorista. Esta actuación tiene como objetivo principal contribuir a la mejora de la competitividad de los comercios, mediante la realización de Diagnósticos individualizados e informe de recomendaciones de mejora, a fin de impulsar la adopción, por parte de los mismos de metodologías y soluciones que permitan mejorar su situación competitiva.

Tercero. Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Córdoba (C/ Perez de Castro, 1 14003 Córdoba). Además puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la Solicitud de Participación.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto total para la realización de los Diagnósticos de Innovación Comercial objeto de la presente convocatoria es de 31.200 €.

La cuantía máxima fijada para la realización de Diagnósticos en

el marco de esta Convocatoria es de 1.200 €. Este importe será financiado en el marco del Plan de Comercio Minorista con cargo a fondos FEDER de la Unión Europea, a través del "Programa Operativo Crecimiento Inteligente 2014-2020" y con fondos de la Secretaría de Estado de Comercio.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finalizará el día 22 de noviembre de 2017 o hasta agotar presupuesto.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



Córdoba a 5 de julio de 2017. La Secretaria General, Carmen Gago Castro.

Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 2.519/2017

La Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Priego de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico celebrará Junta General Constituyente de la Comunidad de Regantes para aprovechamiento de aguas depuradas provenientes de la Estación Depuradora del municipio.

Por el presente se convoca a quienes puedan tener interés en su incorporación a la reunión que tendrá lugar en la Sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Priego de Córdoba, sita en Avda. Niceto Alcalá Zamora, s/n de Priego de Córdoba, el martes 1 de agosto de 2017, a las 20:00 horas, bajo el siguiente Orden del Día:

1) Información sobre el proyecto de constitución de la Comunidad de Regantes de aguas de la EDAR de Priego de Córdoba.

2) Ratificación, si procede, de los miembros de la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en sus cargos respectivos.

3) Encargo de redacción de los Estatutos que han de regir el gobierno y las normas de funcionamiento de la Comunidad de Regantes de Priego de Córdoba, con apoderamiento a los servicios jurídicos para cuantas gestiones sean precisas para la tramitación, seguimiento y control de la concesión administrativa a instar y de los Estatutos a aprobar.

En Priego de Córdoba, a 30 de junio de 2017. La Presidenta de la Comisión Gestora, Fdo. M^a Salud Urbano Ávila.